

**RV: OFICIO No. 1732 PROCESO 2018-01578 interponer recurso de apelación**

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 16:12

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (21 MB)

Tutela mayo 17-2022 dra ines lortena varela chamorro.pdf;

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,

YAZMIN

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL

TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107

CALI, VALLE

---

**De:** Alex ander <aopoa@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 24 de mayo de 2022 3:38 p. m.

**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Recepcion Correspondencia Externa Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central

<presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>; Alex ander <aopoa@hotmail.com>

**Asunto:** RV: OFICIO No. 1732 PROCESO 2018-01578 interponer recurso de apelación



Please consider the environment before printing this email.

**Long Island New York, Mayo 24-2022**



**Dr GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**

**Secretario de la Comisión.**

**Carrera 4° No. 12-04 Palacio Nacional Oficina 105- Teléfonos (92) 898 08 00 Ext. 8105- 8107**

REF: Disciplinario No. 2018-01578

Disciplinado: Dr. ANTONIO JOSE PINEDA ALBA

Dra. MARIA CRISTIA RAMIREZ CASTIBLANDO

Quejoso: ALEXANDER OVALLE PEREZ

**REF Su email de mayo 23-2022 referente OFICIO No. 1732 de mayo 11-2022 Recurso de apelacion**

se celebró audiencia de pruebas y calificación provisional de fecha mayo 5 de 2022, en la que se dispuso la TERMINACION ANTICIPADA de las diligencias en aplicación al artículo 103 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual usted tiene el término de tres días **(3) hábiles, una vez recibido esta comunicación para interponer recurso de apelación si es su deseo.**

**Adjunto encontrara todos los documentos que soportan mi apelacion**

**ACCIONADA:** Magistrada  
INES LORENA VARELA CHAMORRO CC#59.816.600  
TP220701  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial – Despacho 4 Cali

Yo, **ALEXANDER OVALLE PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.432.179 expedida en Bogotá D.C., vecino y domiciliado en Estados Unidos de América – New York, con el debido respeto por la judicatura, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que impetro **ACCION DE TUTELA** en aras de lograr la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia que me han sido vulnerados por la accionada **DRA. INES LORENA VARELA CHAMORRO**, en su calidad de Magistrada de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial – Despacho 4, Cali – Valle del Cauca, por haber incurrido en vías de hecho, al proferir una decisión judicial desconociendo su obligación como Juez de pronunciarse de acuerdo con

la naturaleza misma del proceso y según las pruebas aportadas al mismo, tal como lo narraré a continuación:

## HECHOS

**Primero:** Ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cali, Departamento del Valle del Cauca, formulé Instauré queja disciplinaria en contra de los abogados **JOSE ANTONIO PINEDA ALBA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.420.672 de Bogotá, y de la T.P. No. 115.216 del C.S.J.; y **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO**, habiéndole correspondido el Radicado No.: 2018-1578

**Segundo:** El 30 de enero de 2.021 vía Email remití los soportes respectivos de la queja en Enero 30-2021, al correo de Secretaria Sala Disciplinaria Consejo - Valle Del Cauca – Cali – Email: [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Tercero:** Para el día 05 de mayo de 2.022 se había programado la realización de audiencia de manera virtual, a partir de las 03:00 p.m., hora que fue adelantada sin que se me hubiera dado a conocer de manera oportuna, como tampoco a mi abogado **DR. GUSTAVO SALAZAR**.

**Cuarto:** Encontrándome en la oficina de mi apoderado llamamos al secretario de ese despacho, **Sr. JAIME HERNANDEZ**, al celular número 310-393-8127, y nos envió el link a las 3.26 p.m. en el cual indicaba que la audiencia era a las 2:00 p.m. (Anexo prueba).

**Quinto:** La accionada **DRA. INES LORENA VARELA CHAMORRO**, en su calidad de Magistrada de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial – Despacho 4, Cali –Valle del Cauca, archivó el proceso sin tener en cuenta las pruebas presentadas, y que daban cuenta de las conductas de los abogados **ANTONIO JOSE PINEDA** y **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO**, y que constituyen violación a la Ley 1123-2007 Código Disciplinario del Abogado.

**Sexto:** El secretario, **Sr. JAIME HERNANDEZ**, nos envía el acta en la que se indica que el **Dr. GUSTAVO SALAZAR**, mi apoderado, asistió a la audiencia, lo cual es absolutamente falso por cuanto yo estaba en la oficina con él esperando que empezara la audiencia.

**Séptimo:** Algunas de las comunicaciones vía email dirigidas por el suscrito, con destino al proceso disciplinario, se relacionaron así:

“Por medio de la presente me permito ratificar la queja presentada en el 2018 en los siguientes\_puntos en contra de los abogados de la referencia, teniendo en

cuenta la Ley 1123 de 2007”

- Adjunto comprobante del dinero enviado a la **Dra. MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** vía Wester Unión para el pago de su asistente.

**Octavo:** Las faltas cometidas por los abogados **ANTONIO JOSE PINEDA** y **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** son: **a)**Falta de Ética Profesional; **b)** Obrar de Mala Fe. **c)**Violación al Artículo 35. Constituyen faltas a la honradez del abogado: Acordar, exigir u obtener honorarios que superen la participación correspondiente al cliente; **d)** Art 34 Constituyen faltas de lealtad con el cliente: Garantizar que, de ser encargado de la gestión, habrá de obtener un resultado favorable.

**e)** Son deberes del abogado: atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes, y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de los abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios y aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.

**f)** Por parte del dr pineda & dra Maria Cristina se puede apreciar citas maliciosas, inexactas, descontextualizadas para desviar el recto criterio y definir una cuestión judicial administrativa. #10 art 33 ley 1123-2007 Citando Indicando abogados por falta de pago no cual no es cierto.

**Noveno:** Con su conducta los abogados antes citados, me causaron serios daños y perjuicios, que estimo en la suma de COP\$ **308'370.000**.

**Décimo:** Al decidir el archivo definitivo del proceso, sin la imposición de sanción alguna a los encartados, pues no realizó una valoración y consideración de las pruebas oportunamente arribadas al proceso, y aduciendo que en la audiencia del 05 de mayo de 2.022 estuvo presente mi procurador judicial, **Dr. GUSTAVO SALAZAR**, la Honorable Magistrada **INES LORENA VARELA CHAMORRO**, en su calidad de Magistrada de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial – Despacho 4, Cali –Valle del Cauca, incurre en vías de hecho, vulnerándome los derechos fundamentales ya citados.

## **DERECHOS VULNERADOS**

- **Derecho al Debido Proceso**

El debido proceso como derecho fundamental, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, y como primer elemento cabe resaltar su aplicación no solo para los juicios y procedimientos judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas.

- **Acceso a la administración de justicia**

- ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.

Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación, se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia.

En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta.

En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que

garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.

## PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito se tengan como tales:

Adjunto encontrara los soportes enviados a la Magistrada en mención.

- Sentencia del 18 de marzo de 2.018, proferida por el Juzgado 14 de Familia de Cali
- Requerimiento hecho por los abogados encartados, ante la Oficina del Ministerio del Trabajo, en procura de obtener mayor pago de mi parte, situación que fue dada a conocer en la queja disciplinaria formulada en su contra por el suscrito.
- Acta de la audiencia surtida por la Magistrada, **INES LORENA VARELA CHAMORRO**, en su calidad de Magistrada de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial – Despacho 4, Cali –Valle del Cauca.
- Contrato suscrito con la dra Maria Cristina con Cuota Litis 15% de la ganancia de cualquier caso instaurado
- **Email & Carta Renuncia del Dr Pineda Nov 11-2016 a raíz (queja #1 CSJ 2016-1071 Hubo 7 vencimientos de términos en diferentes procesos) porque el dr pineda siguió trabajando en mis casos; por esta razón se instauro la queja # 2 en el CSJ 2018-1578**
- Declaracion de mi apoderado en Colombia Sra (mama) Rosalba Perez Paramo fue engañada por el dr pineda Y dra Maria cristina En la cual indica la cantidad de Poderes que le hicieron firmar por parte de la dra maria cristina y el dr pineda Cambiandose de posicion Titular dra Cristina Y suplente Dr Pineda luego Dr Pineda Titular Y dra MAria cristina Suplente asi por varias veces

- Carta enviada x el Dr pineda abril 2-2018 al juzgado 14 flia proceso 2003-1182 sucesion
- Carta enviada x el dr Pineda en may 21-2018 al juzgado 9 civil del circuito 2016-104 (**proceso radicado abril 14-2016) Rendicion de cuentas** aquí se **perdio cop\$269.514.749 pesos** (gastos que habían sido negados x el juzgado 14 de flia).
- Carta Enviada por el dr pineda **en mayo-2018** al Juzgado 14 civil del circuito (**proceso 2015-284 Nulidad del acto**). Aquí el dr pineda mintió al juez juzgado 14 civil de que estaba en el medico mayo 24-2018 (adjuntando excusas medicas) en la hora de la audiencia 10 am lo cual no fue cierto estaba en el GYM y la juez constato mediante auto 604 Julio 17-2018 el dr **estuvo en el medico a las 10.14 PM en mayo 24-2018 aquí perdi unas costas por vr de COP\$6.598.234 adicionalmente el proceso se cerro y perdi los derechos a la finca de 6,400 Mts en Silvia cauca perdiendo asi Aprox COP\$100 millones de pesos**
- Copia cheques de gerencia Banco Caja Social #1002309 Oct 2-2019 por vr de COP\$4,651.766 a favor dra Maria cristina correspondiente al pago rendicion de cuentas 15% cuota Litis COP\$75 Millones Obtenido (Juz 9 civil 2016-104) Aquí se le descontó COP\$6.598.234 costas proceso 2015-284 Nulidad del Acto perdida del dr pineda.( Dra cristina no le pago parte correspondiente al dr pineda).
- Copia cheque gerencia Banco Caja Social # 1002308 Oct 2-2019 por valor de COP\$8.966.366 a favor dra Maria Cristina por concepto pago 15% cuota Litis Sucesion 2003-1182 **Juzgado 14 de flia. Hijuela por vr de COP\$59,775.569**
- Nota La DRa Magistrada mayo 5-2022 indica en la ultima audiencia que el contrato con el dr pineda es del 30% cuota litis lo cual es falso por cuanto no existe contrato con el dr pineda de donde saca dicho % porcentaje.

- Adicionalmente la dra Magistrada Varela Audiencia Mayo 5-2022 indica que después del dr pineda hayan pasado 6 Abogados Lo cual es falso de donde saca esta información; Adicionalmente es falso que la magistrada indique que yo le vendi la finca a Sra pamelam Ni siquiera figuro en el certificado de libertad aquí hubo simulación por parte de los involucrados (Sra Pamela & Sra Foralba Salazar de ovalle) proceso que fue perdido por culpa dr pineda esto se presento queja #1 al CSJ 2016-1080

Todas estas pruebas fueron presentadas a la Honorable Magistrada Dra Ines Lorena Varela las cuales no tubo en cuenta en su sentencia.

## **LO PEDIDO**

Honorable Magistrado, solicito el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, a no ser discriminado, y al acceso a la administración de justicia que me han sido conculcados por parte de la Magistrada, **INES LORENA VARELA CHAMORRO**, en su calidad de Magistrada de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial – Despacho 4, Cali –Valle del Cauca; y se ordene que el proceso disciplinario sea reabierto, y se valoren todas las pruebas obrantes en el mismo.

Que de ser viable el expediente le sea asignado a otro Magistrado adscrito a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial –Cali –Valle del Cauca, para lo de su competencia.

## **DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN EL PRESENTE CASO**

En repetidas oportunidades la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la procedencia de la Acción de Tutela contra los operadores judiciales, muy en particular cuando se incurre en vías de hecho como en el presente caso.

Ha dicho la Honorable Corte Constitucional que: "Aunque en principio la acción de tutela dada su naturaleza subsidiaria, debe deducirse que en este evento la acción de tutela procede por cuanto el accionante es un sujeto en situación de indefensión frente a la accionada, pues no cuento con otro medio de protección.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que yo, ni mi representado por interpuesta persona, hemos presentado acción de tutela por estos mismos hechos.

## **ANEXOS**

- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

- El suscrito, **ALEXANDER OVALLE PEREZ**, las recibo en mi email: [aooppoa@hotmail.com](mailto:aooppoa@hotmail.com); **Cellular +1-347-752-0852** en la Cra. 103 C No. 140 B – 46, Suba Bogotá D.C., donde viven mis padres pero **yo vivo en New York USA**

**Cordialmente,**

**ALEXANDER OVALLE PEREZ**

**C.C. No.: 79.432.179 de Bogotá D.C.**

**Celular: +1-347-752-0852**

**EMAIL: aoppoa@hotmail.com**

**Yours,**

**Alexander Ovalle, MBS, CASAC-T** 

 **347-752-0852**  **[aoppoa@hotmail.com](mailto:aoppoa@hotmail.com)**

 **P.O. BOX 334**  
**Roslyn Hts, NY 11577**



Please consider the environment before printing this email.

---

**De:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali>

**Enviado:** **lunes, 23 de mayo de 2022 10:57 a. m.**

**Para:** **Alex ander <aoppoa@hotmail.com>;** gustavosalazarortiz  
<gustavosalazarortiz@gmail.com>

**Asunto:** OFICIO No. 1732 PROCESO 2018-01578

República de Colombia  
Rama del Poder Público  
Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**santiago de Cali, mayo 11 de 2022**  
**OFICIO No. 1732\_**

Señor  
ALEXANDER OVALLE PEREZ  
Quejoso

Carrera 103 C # 140 B - 46 El Poa Suba  
Correo: [aoppoa@hotmail.com](mailto:aoppoa@hotmail.com)  
Bogotá D. C.

Doctor  
GUSTAVO SALAZAR  
Apoderado del Quejoso  
Correo: [gustavosalazarortiz@gmail.com](mailto:gustavosalazarortiz@gmail.com)  
Cali Valle

REF: Disciplinario No. 2018-01578  
Disciplinado: Dr. ANTONIO JOSE PINEDA ALBA  
Dra. MARIA CRISTIA RAMIREZ CASTIBLANCO  
Quejoso: ALEXANDER OVALLE PEREZ

Comendidamente me permito comunicarle en su condición de QUEJOSO, que dentro del proceso disciplinario radicado bajo la partida No. 2018-01578 adelantado en contra los profesionales del derecho Doctor ANTONIO JOSE PINEDA ALBA, MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO, se celebró audiencia de pruebas y calificación provisional de fecha mayo 5 de 2022, en la que se dispuso la TERMINACION ANTICIPADA de las diligencias en aplicación al artículo 103 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual usted tiene el término de tres días (3) hábiles, una vez recibido esta comunicación para interponer recurso de apelación si es su deseo.

Para ello se le remite copia del acta de audiencia y del audio para lo que considere pertinente.

**LINK ACTA**

 [27Acta201801578.pdf](#)

**LINK AUDIO**

 [26Audiencia.mp4](#)

Cordialmente,

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

xmg

Carrera 4° No. 12-04 Palacio Nacional Oficina 105- Teléfonos (92) 898 08 00 Ext. 8105- 8107  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL  
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107  
CALI, VALLE**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogota Mayo 17-2022

**Honorables Magistrados**  
**Proceso Judicial Rama Judicial.gov.co/Tutela en Línea**

**Ref: Acción de Tutela**

**ACCIONADA:** Magistrada  
INES LORENA VARELA CHAMORRO CC#59.816.600 TP220701  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial – Despacho 4 Cali

Yo, **ALEXANDER OVALLE PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.432.179 expedida en Bogotá D.C., vecino y domiciliado en Estados Unidos de América – New York, con el debido respeto por la judicatura, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que impetro **ACCION DE TUTELA** en aras de lograr la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia que me han sido vulnerados por la accionada **DRA. INES LORENA VARELA CHAMORRO**, en su calidad de Magistrada de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial – Despacho 4, Cali –Valle del Cauca, por haber incurrido en vías de hecho, al proferir una decisión judicial desconociendo su obligación como Juez de pronunciarse de acuerdo con la naturaleza misma del proceso y según las pruebas aportadas al mismo, tal como lo narraré a continuación:

**HECHOS**

**Primero:** Ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cali, Departamento del Valle del Cauca, formulé Instauré queja disciplinaria en contra de los abogados **JOSE ANTONIO PINEDA ALBA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.420.672 de Bogotá, y de la T.P. No. 115.216 del C.S.J.; y **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO**, habiéndole correspondido el Radicado No.: 2018-1578

**Segundo:** El 30 de enero de 2021 vía Email remití los soportes respectivos de la queja en Enero 30-2021, al correo de Secretaria Sala Disciplinaria Consejo - Valle Del Cauca – Cali – Email: [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Tercero:** Para el día 05 de mayo de 2022 se había programado la realización de audiencia de manera virtual, a partir de las 03:00 p.m., hora que fue adelantada

sin que se me hubiera dado a conocer de manera oportuna, como tampoco a mi abogado **DR. GUSTAVO SALAZAR**.

**Cuarto:** Encontrándome en la oficina de mi apoderado llamamos al secretario de ese despacho, **Sr. JAIME HERNANDEZ**, al celular número 310-393-8127, y nos envió el link a las 3.26 p.m. en el cual indicaba que la audiencia era a las 2:00 p.m. (Anexo prueba).

**Quinto:** La accionada **DRA. INES LORENA VARELA CHAMORRO**, en su calidad de Magistrada de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial – Despacho 4, Cali –Valle del Cauca, archivó el proceso sin tener en cuenta las pruebas presentadas, y que daban cuenta de las conductas de los abogados **ANTONIO JOSE PINEDA** y **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO**, y que constituyen violación a la Ley 1123-2007 Código Disciplinario del Abogado.

**Sexto:** El secretario, **Sr. JAIME HERNANDEZ**, nos envía el acta en la que se indica que el **Dr. GUSTAVO SALAZAR**, mi apoderado, asistió a la audiencia, lo cual es absolutamente falso por cuanto yo estaba en la oficina con él esperando que empezara la audiencia.

**Séptimo:** Algunas de las comunicaciones vía email dirigidas por el suscrito, con destino al proceso disciplinario, se relacionaron así:

“Por medio de la presente me permito ratificar la queja presentada en el 2018 en los siguientes puntos en contra de los abogados de la referencia, teniendo en cuenta la Ley 1123 de 2007”

Adjunto comprobante del dinero enviado a la **Dra. MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** vía Wester Unión para el pago de su asistente.

**Octavo:** Las faltas cometidas por los abogados **ANTONIO JOSE PINEDA** y **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** son: *a)* Falta de Ética Profesional; *b)* Obrar de Mala Fe. *c)* Violación al Artículo 35. Constituyen faltas a la honradez del abogado: Acordar, exigir u obtener honorarios que superen la participación correspondiente al cliente; *d)* Art 34 Constituyen faltas de lealtad con el cliente: Garantizar que, de ser encargado de la gestión, habrá de obtener un resultado favorable.

*e)* Son deberes del abogado: atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes, y

dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de los abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios y aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.

f) Por parte del dr pineda & dra Maria Cristina se puede apreciar citas maliciosas, inexactas, descontextualizadas para desviar el recto criterio y definir una cuestión judicial administrativa. #10 art 33 ley 1123-2007 Citando Indicando abogados por falta de pago no cual no es cierto.

**Noveno:** Con su conducta los abogados antes citados, me causaron serios daños y perjuicios, que estimo en la suma de COP\$ **308'370.000**.

**Décimo:** Al decidir el archivo definitivo del proceso, sin la imposición de sanción alguna a los encartados, pues no realizó una valoración y consideración de las pruebas oportunamente arribadas al proceso, y aduciendo que en la audiencia del 05 de mayo de 2.022 estuvo presente mi procurador judicial, **Dr. GUSTAVO SALAZAR**, la Honorable Magistrada **INES LORENA VARELA CHAMORRO**, en su calidad de Magistrada de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial – Despacho 4, Cali –Valle del Cauca, incurre en vías de hecho, vulnerándome los derechos fundamentales ya citados.

## **DERECHOS VULNERADOS**

### **Derecho al Debido Proceso**

El debido proceso como derecho fundamental, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, y como primer elemento cabe resaltar su aplicación no solo para los juicios y procedimientos judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas.

### **Acceso a la administración de justicia**

ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.

Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación, se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia.

En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta.

En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.

## **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito se tengan como tales:

Adjunto encontrara los soportes enviados a la Magistrada en mención.

- Sentencia del 18 de marzo de 2.018, proferida por el Juzgado 14 de Familia de Cali
- Requerimiento hecho por los abogados encartados, ante la Oficina del Ministerio del Trabajo, en procura de obtener mayor pago de mi parte, situación que fue dada a conocer en la queja disciplinaria formulada en su contra por el suscrito.

- Acta de la audiencia surtida por la Magistrada, **INES LORENA VARELA CHAMORRO**, en su calidad de Magistrada de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial – Despacho 4, Cali –Valle del Cauca.
- Contrato suscrito con la dra Maria Cristina con Cuota Litis 15% de la ganancia de cualquier caso instaurado
- **Email & Carta Renuncia del Dr Pineda Nov 11-2016 a raíz (queja #1 CSJ 2016-1071 Hubo 7 vencimientos de términos en diferentes procesos) porque el dr pineda siguió trabajando en mis casos; por esta razón se instauro la queja # 2 en el CSJ 2018-1578**
- Declaracion de mi apoderado en Colombia Sra (mama) Rosalba Perez Paramo fue engañada por el dr pineda Y dra Maria cristina En la cual indica la cantidad de Poderes que le hicieron firmar por parte de la dra maria cristina y el dr pineda Cambiandose de posicion Titular dra Cristina Y suplente Dr Pineda luego Dr Pineda Titular Y dra MARIA cristina Suplente asi por varias veces
- Carta enviada x el Dr pineda abril 2-2018 al juzgado 14 flia proceso 2003-1182 sucesion
- Carta enviada x el dr Pineda en may 21-2018 al juzgado 9 civil del circuito 2016-104 (**proceso radicado abril 14-2016**) **Rendicion de cuentas** aquí se **perdio cop\$269.514.749 pesos** (gastos que habían sido negados x el juzgado 14 de flia).
- Carta Enviada por el dr pineda **en mayo-2018** al Juzgado 14 civil del circuito (**proceso 2015-284 Nulidad del acto**). Aquí el dr pineda mintió al juez juzgado 14 civil de que estaba en el medico mayo 24-2018 (adjuntando excusas medicas) en la hora de la audiencia 10 am lo cual no fue cierto estaba en el GYM y la juez constato mediante auto 604 Julio 17-2018 el dr **estuvo en el medico a las 10.14 PM en mayo 24-2018 aquí perdi unas costas por vr de COP\$6.598.234 adicionalmente el proceso se cerro y perdi los derechos a la finca de 6,400 Mts en Silvia cauca perdiendo asi Aprox COP\$100 millones de pesos**
- Copia cheques de gerencia Banco Caja Social #1002309 Oct 2-2019 por vr de COP\$4,651.766 a favor dra Maria cristina correspondiente al pago rendicion de cuentas 15% cuota Litis COP\$75 Millones Obtenido (Juz 9 civil 2016-104) Aquí se le descontó COP\$6.598.234 costas proceso 2015-284

Nulidad del Acto perdida del dr pineda.( Dra cristina no le pago parte correspondiente al dr pineda).

- Copia cheque gerencia Banco Caja Social # 1002308 Oct 2-2019 por valor de COP\$8.966.366 a favor dra Maria Cristina por concepto pago 15% cuota Litis Sucesion 2003-1182 **Juzgado 14 de flia. Hijuela por vr de COP\$59,775.569**
- Nota La DRa Magistrada mayo 5-2022 indica en la ultima audiencia que el contrato con el dr pineda es del 30% cuota litis lo cual es falso por cuanto no existe contrato con el dr pineda de donde saca dicho % porcentaje.
- Adicionalmente la dra Magistrada Varela Audiencia Mayo 5-2022 indica que después del dr pineda hayan pasado 6 Abogados Lo cual es falso de donde saca esta información; Adicionalmente es falso que la magistrada indique que yo le vendi la finca a Sra pamela Ni siquiera figuro en el certificado de libertad aquí hubo simulación por parte de los involucrados (Sra Pamela & Sra Foralba Salazar de ovalle) proceso que fue perdido por culpa dr pineda esto se presento queja #1 al CSJ 2016-1080

Todas estas pruebas fueron presentadas a la Honorable Magistrada Dra Ines Lorena Varela las cuales no tubo en cuenta en su sentencia.

### **LO PEDIDO**

Honorable Magistrado, solicito el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, a no ser discriminado, y al acceso a la administración de justicia que me han sido conculcados por parte de la Magistrada, **INES LORENA VARELA CHAMORRO**, en su calidad de Magistrada de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial – Despacho 4, Cali –Valle del Cauca; y se ordene que el proceso disciplinario sea reabierto, y se valoren todas las pruebas obrantes en el mismo.

Que de ser viable el expediente le sea asignado a otro Magistrado adscrito a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial –Cali –Valle del Cauca, para lo de su competencia.

### **DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN EL PRESENTE CASO**

En repetidas oportunidades la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la procedencia de la Acción de Tutela contra los operadores judiciales, muy en particular cuando se incurre en vías de hecho como en el presente caso.

Ha dicho la Honorable Corte Constitucional que: "Aunque en principio la acción de tutela dada su naturaleza subsidiaria, debe deducirse que en este evento la acción de tutela procede por cuanto el accionante es un sujeto en situación de indefensión frente a la accionada, pues no cuento con otro medio de protección.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que yo, ni mi representado por interpuesta persona, hemos presentado acción de tutela por estos mismos hechos.

### **ANEXOS**

- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

- El suscrito, **ALEXANDER OVALLE PEREZ**, las recibo en mi email: **aopppoa@hotmail.com**; **Cellular +1-347-752-0852** en la Cra. 103 C No. 140 B – 46, Suba Bogotá D.C., donde viven mis padres pero **yo vivo en New York USA**

Cordialmente,



**ALEXANDER OVALLE PEREZ**  
**C.C. No.: 79.432.179 de Bogotá D.C.**  
**Cellular: +1-347-752-0852**  
**EMAIL: aopppoa@hotmail.com**

6:53

93%



utlook.live.com



AA

Bandeja de en...



Invirtiendo en Netflix desde 200USD...



Alex ander



Sentencia Magistrado discip... 07:32

P Please consider the environment ...



Horoscopo Free

El horóscopo de 06/05/2022 06:08

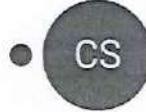
Lee tu otros Horoscopos diarios y p...



Secretaria Comision Seccional ...

URGENTE LINK AUDIENCIA ... 03:29

SE COMPARTE EL LINK DE LA AUDI...



Columbia Factory Stores

Factory Stores: Still time for ... 03:24

Give the gift of the outdoors. Find A...



Bed Bath & Beyond

It's Cinco de Mayo! Get every... 03:07

Plus, get it today for just \$4.99!



COPELLAMADAS

certificado de tradición

11:39



Correo electrónico



Calendario



Contactos



MAYO 5/2022

3:29 PM

ENVIANOW LINK PARA Audiencia

6:52

93%



outlook.live.com



URGENTE LINK AUDIENCIA 2018-01578



Secretaria Comision  
Seccional de Diciplina  
Judicial - Valle Del Cauca -  
Cali

Para: Alex ander  
Jue 05/05/2022 03:29



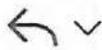
*3:29 PM*

*ENVIARON  
EMAIL  
INDICANDO  
QUE LA  
AUDIENCIA ES  
2 PM*

SE COMPARTE EL LINK DE LA  
AUDIENCIA A REALIZARSE EL 05 DE  
MAYO DE 2022 A LAS 2:00 PM,  
DISCIPLINARIO 2018-01578:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ODFiZjlhNTMtN2Y4ZC00ZDVhLWJjM2ltY2lwYjRkMzU2OTNm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2220bcfe0c-314e-4c43-a231-](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODFiZjlhNTMtN2Y4ZC00ZDVhLWJjM2ltY2lwYjRkMzU2OTNm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2220bcfe0c-314e-4c43-a231-)

*1.30 HORA  
TARDE*



Responder



6:53

93%



utlook.live.com



AA

Bandeja de en...



- 
**El Pequeño Invers...** Anuncio 

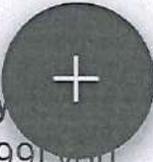
Ganar hasta 500USD por semana  
Invirtiendo en Netflix desde 200USD...
- 
**Alex ander** 

Sentencia Magistrado discip... 07:32  
P Please consider the environment ...
- 
**Horoscopo Free**

El horóscopo de 06/05/2022 06:08  
Lee tu otros Horoscopos diarios y p...
- 
**Secretaria Comision Seccional ...**

URGENTE LINK AUDIENCIA ... 03:29  
SE COMPARTE EL LINK DE LA AUDI...
- 
**Columbia Factory Stores**

Factory Stores: Still time for ... 03:24  
Give the gift of the outdoors. Find A...
- 
**Bed Bath & Beyond**

It's Cinco de Mayo! Get every... 

Plus, get it today for just \$4.99! you ...

329  
  
 No tiene en  
 Audiencia



Correo electrónico



Calendario



Contactos





*Rama Judicial del Poder Público*  
*Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*  
*Despacho No. 4*

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL**

Radicado: 76-001-11-02-000-2018-01578-00  
Quejoso / Compulsa: Alexander Ovalle Pérez  
Disciplinable: Antonio José Pineda Alba – María Cristina Ramírez Castiblanco  
Hora de Inicio: 02:00 p.m.  
Hora de Finalización: 02:34 p.m.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los cinco (5) días del mes de mayo de 2022, se constituye el Despacho en audiencia virtual a través de la plataforma de TEAMS. Al efecto, verificada la asistencia de los sujetos procesales y quejoso, se advierte que a aquella comparecen:

Sujeto	Calidad	Asiste	No Asiste
ANTONIO JOSÉ PINEDA ALBA	Disciplinable	X	
MARÍA CRISTINA RAMÍREZ CASTIBLANCO (3202041782)	Disciplinable	X	
ALEXANDER OVALLE PÉREZ	Quejoso		X
GUSTAVO SALAZAR	Apoderado Quejoso	X	
MARTHA INÉS RESTREPO (Procuradora Judicial 67)	Ministerio Público		X
JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ	Secretario Ad Hoc	X	

No existiendo más pruebas por practicar, se pasará a efectuar la calificación jurídica de la actuación, de conformidad con en el inciso cuarto del artículo 105 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 103 *ibídem*.

**TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Revisado el proceso de la referencia, se constata que éste tuvo su origen en la queja presentada por el señor ALEXANDER OVALLE PÉREZ en contra de los abogados ANTONIO JOSÉ PINEDA ALBA y MARÍA CRISTINA RAMÍREZ CASTIBLANCO, por la presunta falta disciplinaria en que pudieron haber incurrido, el primero por seguir adelante con el encargo profesional que le fue sustituido por la doctora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ CASTIBLANCO, cuando se había comprometido a apartarse del conocimiento del asunto y la segunda por no asumir tal conocimiento siendo ella la abogada principal.

Al respecto, en diligencia de ampliación de queja, el señor ALEXANDER OVALLE PÉREZ, señaló que la queja tuvo su origen en que con su abogada la doctora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ CASTIBLANCO se comprometió en un anterior proceso disciplinario que se adelantó en contra del doctor ANTONIO JOSÉ PINEDA ALBA (2016-1080), a relevarlo como abogado sustituto en los demás procesos que se iban a adelantar y a informar tal situación a los despachos de conocimiento. Sin embargo, posteriormente, se dio cuenta de que el abogado ANTONIO JOSÉ PINEDA ALBA siguió representándolo en los procesos 2016-104 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali y 2015-284 del Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, en los cuales actuó de manera indiligente, pues dejó de comparecer a las audiencias programadas dejando de hacer lo que le correspondía.

Por su parte, la doctora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ CASTIBLANCO, en su versión libre sostuvo que el quejoso había incurrido en sendas imprecisiones, pues actuó de manera adecuada en el encargo encomendado. En el proceso sucesoral, él no entiende que con la sentencia del proceso sucesoral su gestión profesional había concluido. Él siempre estuvo de acuerdo con que ella delegara un abogado suplente. Advirtió que no adelantó ninguna actuación en los procesos referidos por el quejoso, pero en el proceso de

OJO  
DR  
GUSTAVO  
NO  
ASISTIO



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*  
*Despacho No. 4*

rendición de cuentas si lo acompañó a una diligencia en la que recibió la suma de \$80.000.000. Por concepto de honorarios no le pagó ninguna suma de dinero, solo para viáticos y para pagar a la persona que revisaba los procesos. Afirmó que el quejoso tenía el deber legal de revocar el poder o sustituirlo, señalando que tenía la impresión de que el quejoso no tenía deseo de pagar sus honorarios. En el proceso de sucesión actuó de manera diligente, la finca a la que se refirió el quejoso que no ingresó a la masa sucesoral, fue porque ésta había sido vendida por él.

A su vez, el doctor ANTONIO JOSÉ PINEDA ALBA expuso que llegó al proceso por invitación de la doctora MARÍA CRISTINA para adelantar proceso de sucesión. Afirmó que él concilió para no seguir adelante con ese proceso y así se hizo. En el proceso de rendición de cuentas, no se le efectuó revocatoria al poder, pagando de su bolsillo por gastos procesales la suma de \$2.000.000, porque los honorarios se habían pactado en cuota litis en el 30% de lo recaudado. Estos dos procesos a los que alude el quejoso en su ampliación de queja eran para ejercer presión frente a la contraparte. Adujo que, en el proceso de rendición de cuentas, se logró recuperar \$79.800.000. En el proceso de nulidad de acto, era respecto de la supuesta simulación de la venta de una finca que no ingresó a la sucesión. Afirmó que en el proceso de sucesión han pasado por lo menos seis abogados con posterioridad a su salida. Señaló que hasta la fecha no se le han pagado sus honorarios y que nunca concilió con la señora ADRIANA OVALLE. Solicitó la terminación anticipada del procedimiento. Sostuvo que los poderes los recibió de la madre del señor ALEXANDER OVALLE PÉREZ.

De este modo, de la revisión del proceso disciplinario número 2016-1080 que se tramitó en esta misma Corporación, se tiene que, el ahora quejoso formuló queja disciplinaria en contra del abogado JOSÉ ANTONIO PINEDA ALBA, por la presunta falta de diligencia profesional en que pudo incurrir como abogado suplente de la doctora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ CASTIBLANCO, en el proceso de sucesión que les fue confiado. Dicho proceso concluyó con decisión de terminación anticipada a favor del entonces disciplinado, pues del análisis del proceso de sucesión número 2003-182, se pudo establecer que, no se verificaba la infracción a sus deberes profesionales, quedando dicha decisión en firme pues no fue apelada (Documento 009 del expediente digital).

En ese sentido, la queja que ahora no ocupa está encaminada a cuestionar el proceder de los abogados MARÍA CRISTINA RAMÍREZ CASTIBLANCO en su condición de apoderada principal por haber sustituido el poder al doctor JOSÉ ANTONIO PINEDA ALBA dentro de los procesos que le fueron a ella confiados y en contra de este último por no apartarse de su conocimiento, como apoderado sustituto, a pesar de haberse comprometido a ello, con ocasión al proceso disciplinario previamente referido.

Así las cosas, de la revisión de los procesos en los cuales presuntamente se verificaron actuaciones irregulares por parte de los aquí investigados, se tiene que:

**(i) Proceso 2016-104 tramitado en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali.**

Se trata de un proceso de rendición de cuentas instaurado por el señor ALEXANDER OVALLE PÉREZ, a través de apoderado judicial, el doctor ANTONIO JOSÉ PINEDA ALBA en contra de ADRIANA OVALLE SALAZAR, de cuya revisión se extrae que el referido abogado adelantó diligentemente la gestión profesional, presentando en debida forma la demanda, solicitando la asignación de perito, asistiendo a las diligencias allí programadas, presentando memoriales relativos a las notificaciones y comunicaciones a los demandados y apelando las decisiones contrarias a los intereses de su prohijado.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*  
*Despacho No. 4*

Valga precisar, en este punto que, está probado que el señor ALEXANDER OVALLE le confirió poder general de administración a su madre, la señora ROSALBA PÉREZ PARAMO ante el Cónsul Colombiano de la ciudad de Nueva York (Fls. 259-263 Subarchivo 002 del Documento 23 del expediente digital) y, ella a su vez, le confirió poder especial, amplio y suficiente a los doctores ANTONIO JOSÉ PINEDA como abogado principal y a la doctora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ CASTIBLANCO como abogada suplente (Fls. 256-257 Subarchivo 001 del Documento 23 del expediente digital).

(ii) Proceso penal 2013-16886 tramitado en el Juzgado 22 Penal del Circuito de Cali.

Seguido en contra de ADRIANA OVALLE SALAZAR, en la que el ahora quejoso actuaba como víctima y el doctor ANTONIO JOSÉ PINEDA como su apoderado judicial, quien representó a su cliente en todas las audiencias a las que fue citado (Fls. 421-422 Subarchivo 001 del Documento del expediente digital).

(iii) Proceso de nulidad de escritura pública número 2015-284 tramitado en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali.

Instaurado por el señor ALEXANDER OVALLE PÉREZ a través de apoderado judicial, doctor ANTONIO JOSÉ PINEDA ALBÁN. De igual forma, aquí se verifica que, en virtud del poder general que el ahora quejoso le había otorgado a su madre, la señora ROSALBA PÉREZ PARAMO, ella le confirió poder especial, amplio y suficiente a los doctores ANTONIO JOSÉ PINEDA como abogado principal y a la doctora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ CASTIBLANCO como abogada suplente (Fls. 2-4 Subarchivo 001 del Documento 19 del expediente digital). En desarrollo de dicho mandato, el abogado disciplinado presentó la demanda, solicitó la práctica de medidas cautelares, adelantó los trámites tendientes a la notificación de los demandados, pagó el arancel judicial, reformó la demanda, presentó excusa médica frente a la audiencia a la que dejó de asistir, formuló solicitud de nulidad procesal y presentó excepciones frente a la condena en costas procesales.

De lo anterior, sea lo primero señalar que, no se estudiará la actuación de los disciplinables dentro del proceso sucesorio, porque dicho debate ya se surtió al interior del proceso disciplinario número 2016-1080, antes referenciado y que concluyó con decisión de terminación anticipada, de modo que, realizar una nueva valoración afectaría el principio de cosa juzgada y, de contera, el principio constitucional de *non bis in idem*.

De otra parte, el análisis de las pruebas recaudadas, permite colegir a esta Magistratura que, se descarta que el disciplinable ANTONIO JOSÉ PINEDA ALBA hubiera actuado como apoderado sustituto del quejoso, pues *contrario sensu*, se verifica que, en los asuntos aquí estudiados, el referido abogado actuó con poder directamente conferido por la apoderada general del quejoso, su madre la señora ROSALBA PÉREZ PARAMO, siendo que, si era su deseo no continuar con sus servicios, a su alcance tenía la posibilidad de revocarle el mandato. Tampoco se verifica que en los procesos aquí analizados el disciplinable hubiera actuado de manera negligente y que estuvo pendiente de los encargos que le fueron encomendados, al margen de que, las resultas del proceso no resultaran favorables a sus intereses. Luego, también se decanta el hecho relativo a que la doctora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ CASTIBLANCO, hubiera incurrido en falta disciplinaria, al supuestamente sustituir sin autorización del quejoso los poderes a ella conferidos, pues se tiene que, la apoderada general del quejoso les confirió mandato directo a ambos disciplinables.

Bajo este tamiz, ha de recordarse que, el mandato puede revocarse o renunciarse y, en este caso, no se verifica que el disciplinable hubiera tenido razones para renunciar a los encargos que le fueron encomendados, ni tampoco se observa que éste se hubiera revocado de manera expresa o tácita, de conformidad con el artículo 2191 del Código Civil.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*  
*Despacho No. 4*

De igual forma, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece las formas de terminación del poder, así:

Artículo 76. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. (Negrita y subraya fuera del texto).*

En suma, considera ésta Magistratura que, en el presente caso no se verifica que los disciplinables hubieran incurrido en falta disciplinaria y, por lo tanto, se ordenará la terminación anticipada del procedimiento de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1123 de 2007, con fundamento en la causal relativa a la verificación de la inexistencia de la falta disciplinaria. La presente decisión se notifica a los intervinientes, en estrados, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1123 de 2007.

En virtud de lo anterior, este Despacho DISPONE:

**PRIMERO.- ORDENAR** la terminación anticipada del procedimiento a favor de los doctores MARÍA CRISTINA RAMÍREZ CASTIBLANCO y ANTONIO JOSÉ PINEDA ALBA, de conformidad con los argumentos expuestos previamente.

**SEGUNDO.- COMUNICAR** la presente decisión al quejoso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**INÉS LORENA VARELA CHAMORRO**  
Magistrada

Firmado Por:

**Inés Lorena Varela Chamorro**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994b5d511707e633fc37a66671b2b11fa0e87162bec67be7a905e548018d320d**

Documento generado en 05/05/2022 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

← 2018-01578



Despacho 04 Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Seccional De La Judicatura - Valle Del  
<des04sjudiscjcall@cendofjramajudicial.gov.co>

Para: Usted; Inés Lorena Varela Chamorro; Martha Ines Restrepo Saavedra; alpineda3005; cristia0024@hotmail

2018-01578

Lue 05/05/2022, de 03:00 PM a 03:30 PM

Sin conflictos

Responder a este evento

Agregar un mensaje a Despacho 04 Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Seccional De La Judicatura - Valle

✓ SI ? Tal vez X No

A CITA AUDIENCIA.  
MAYO 5/2022.  
A LAS 3.30 pm

Reunión de Microsoft Teams



Bogota DEC-2021

Honorable Magistrado  
Dra Ines Lorena Varela Camacho  
Comision Judicial del Valle del Cauca despacho #4  
Cra 4 # 12-04 Palacio Nacional  
Cali -Valle  
Email: [SSdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:SSdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: Ampliacion Queja Disciplinario # 2018-01578  
Dr Antonio Jose Pineda Alba CC 79.420.672 Bta TP. 115216  
Dra Maria Cristina Ramirez Castiblanco CC 52.377.543 Bta TP 138707

Respetado Magistrado Dra Ines Lorena Varela Camacho.

Por medio de la presente me permito ampliar la queja presentada en el 2018 en los siguientes puntos en contra de los Abogados de la referencia Teniendo en cuenta la Ley 1123 de 2007

**Primero.**

A mi Apoderado en Colombia (Sra. Rosalba Perez Paramo Sra Madre Mayor de edad con 80 anos en la actualidad) **quien solamente firmo y tenia contrato de prestación de servicios en cuota litis del 15% con la dra Maria Cristina Y asistente El dr Pineda (No existe Ningun Contrato de prestación de servicios con el Dr Pineda)** por cuanto la dra Cristina era responsable de los honorarios del dr pineda al finalizar el/los proceso(s). Ellos DRa Pineda Y Dra MARIA Cristina le hicieron firmar varios poderes a mi mama para presentarlos en los juzgados (la figura era que la dra Cristina estaba de titular y asistente dr pineda, Luego cambiaban el orden El Dr Pineda estaba de titular y la dra Cristina de Suplemente ) aquí se puede apreciar que estaban abusando de su buena fe de mi Apoderado en Colombia La sra Rosalba Perez Paramo (sra Madre). **Falta de ética Profesional Y Obrar de Mala Fe en sus actuaciones.**

Nota. Adjunto declaración juramentada por parte de mi apoderado sra Rosalba Perez Paramo.

**Segundo.**

Yo que vivo en NEW York El dr Pineda me envía a mi correo electrónico via email ( adjunto emails) indicando que era necesario dichos poderes firmados por mi mama para el/los proceso(s) por cuanto la dra Cristina se había mudado a Cartagena. Yo No soy abogado y confio en la Buena FE del asistente de la drá Maria cristina. Pero lo que realmente se estaban tramando

y/o Creando como cobrar y demandarme ante el ministerio de trabajo por mas honorarios desconociendo el contrato de prestación de servicios por cuota Litis firmado con la dra Cristina y el resultado/ acta /Sentencia marzo -2018 Expediente 2003-1182 del Juzgado 14 de flia la Hijuela de Alexander Ovalle Perez es por Vr de COPS59,775.569.00 cuyos honorarios del 15% corresponde a COPS8.966.336 Cheque gerencia #1002308 oct 2-2019 (esta fecha por cuanto el Juzgado 14 Flia libero dineros del Banco agrario Depositos Judiciales).

La dra Cristina no quizo recibir dicho cheque de gerencia COPS8.966.336 Cheque gerencia #1002308 oct 2-2019 argumentando que eso era muy poquito por sus servicios. Entonces Por que firma contratos a cuota Litis si después va a cobrar mas??? Esto es Falta de ética Profesional- Obrar de Mala FE en sus actuaciones.

Nota. (adjunto Copia cheque Gerencia y sentencia juzgado 14 de flia y copia emails del dr pineda Asistente)

### Tercero.

Hasta la fecha enero 2022 No se ha podido hacer escrituras, no se ha podido hacer el asiento en la oficina de registro de los lotes cementerios Inmaculada Bogota (5 Lotes Dobles y 1 lote cementerio de cali) ( Tampoco se pueden usar los lotes en una emergencia figuran a nombres los muertos aun Sr Angel & Orsina Ovalle (Tia)) por cuanto hace falta los linderos de dichos lotes en el sentencia Juzgado 14 flia de marzo -2018 por favor ver sentencia del juez Adjunta.

Me indican que eso no es trabajo de ellos ( abogados de la referencia) por cuanto el proceso ya se acabo en marzo 2018 ?? El trabajo quedo a medias, es que no tienen experiencia en sucesiones? que se les paso dicho punto. Yo confio en un abogado y pasa esto Y me indican no es problema de ellos??? Resultado ambiguo.

OJO  
Quedo  
sin  
linderos

Se puede apreciar Art 34 Constituyen faltas de lealtad con el cliente: b) Garantizar que de ser encargado de la gestión, habrá de obtener un resultado favorable; ‘ sin linderos sentencia como hago escrituras”

### Cuarto.

En oct 12-2021 Recibo una citación del Ministerio de trabajo Cali Doc 11570 (adjunto) por parte del dr Pineda cobrandome honorarios. Cita también a la dra cristina como mi apoderada. Es importante resaltar una vez mas que no hay contrato de prestación de servicios/o trabajo con el dr pineda; yo solo debía entenderme con la dra Cristina por ser la titular incluyendo también lo económico; Por cuanto la dra Cristina fue la que busco y contrato al dr pineda bajo su responsabilidad. No tuvieron en cuenta

Aquí se puede apreciar violación al Artículo 35. Constituyen faltas a la honradez del abogado: 2. Acordar, exigir u obtener honorarios que superen la participación correspondiente al cliente.

Nota. Adjunto copia de la conciliación

## **Quinto**

**Una Conducta censurable** Por parte del dr Pineda. "El la audiencia anterior el Dr Pineda Pretendia Traer como testigos a Abogados que prestaron servicios argumentando que no les había pagado; lo cual no es cierto por cuanto fueron revocados de los procesos con la colaboración de la Dra Maria Cristina siguiendo con los términos de ley por incumplimiento en su trabajo. Y el Magistrado dra Varela Ines Lorena indico que no era necesario traer a colación por cuanto aquí se discute es la queja en contra de los abogados de la referencia".

Adicionalmente indicaban que les debía dineros y todo se ventilo en la audiencia de ministerio de trabajo y lo que existía era una discrepancia monetaria entre ellos.

**Aquí Por parte del dr Pineda Se puede apreciar citas Maliciosas, Inexactas , descontextualizadas para para desviar el recto criterio y definir una cuestión Judicial administrativa. # 10 Artículo 33 ley 1123 -2007**

**Desacato a sentencia magistrado audiencia junio 8-2017 proceso 2016-1080 (en julio 24-2019 adjunte copia video audiencia),**

**Falta de ética Profesional, Violacion al debido Proceso y Obstruccion de Justicia, Artículo 34. Constituyen faltas de lealtad con el cliente: h) Callar las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquiera otra situación que pueda afectar su independendencia o configurar motivo determinante para interrumpir la relación profesional ( amistad con Adriana Ovalle por cuanto ella no tenia dinero ni para comer etc)**

**Por lo anterior solicito muy respetuosamente que el dr pineda & dra Maria cristina respondan por el perjuicio causado con el pago de COP\$308,370,000.00 (trescientos ocho millones de pesos) es Mas de los 100 SMLV estipulado en la ley 1123-2007 por danos y perjuicios.**

Cordialmente,

  
Alexander Ovalle Perez  
CC 79.432.179 Bta  
Cell: +1-347-752-0852  
EMAIL: [AOPPOA@HOTMAIL.COM](mailto:AOPPOA@HOTMAIL.COM)

**Copia.      Contraloria  
                  Fiscalia**

ARQUIDIOCESIS DE CALI  
CAMPOSANTO METROPOLITANO DEL NORTE

TITULO DE PROPIEDAD

No.00824

Título No. 2 SENCILLO

Nicho Nò. 226

Propietario: OVALLE DUQUE ANGEL GUILLERMO

Linderos: Al norte con: 227 Al sur con: predios  
del G. Al oriente con: 229 Al occidente con:

223

Folio No. 122 Tomo 2

Solicitud No. 10784/130382

Firma del Propietario  
C.C. o Nit. 318.746  
de MDI

Gerente General

Las siguientes personas quedan autorizadas  
para ordenar inhumaciones en este nicho,  
en caso de mi ausencia :

FLORALBA DE OVALLE

ADRIANA OVALLE

RODOLFO GUILLERMO OVALLE

ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE  
cc 318.746 MDI

NOTA ESTOS  
LINDEROS NO  
QUEDARON SENTENCIA  
MARZO 2018. NO  
HE PODIDO HACER  
ESCRITURAS  
LOTES BOGOTA Y  
CALI.  
Cementerios

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL  
DEL CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA  
ARQUIDIOCESIS DE CALI, ENTIDAD  
CON NIT: 890.304.049-5.**

**CERTIFICA**

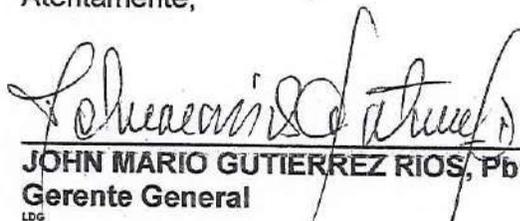
Que el (la) señor(a) **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE**, identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. **318746** adquirió con Camposanto Metropolitano los siguientes bienes y/o servicios.

Mediante Contrato No. **10784**, del **13 de Marzo de 1982**, adquiere **UN (1) NICHOS No.226 del Jardín TUM-2**, ubicado en el Camposanto Metropolitano del Norte, por un valor de **\$35.000<sup>00</sup>** pesos M/cte, Título de Propiedad Número **824**

Se expide a solicitud del (la) señor(a) **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**, identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. **31868787**.

Se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, el **04** día del mes de **Noviembre** de dos mil veinte (2020)

Atentamente,



**JOHN MARIO GUTIERREZ RIOS, Pbro.**  
Gerente General



**SERVICIO  
AL CLIENTE**

**Centro de Coordinación de Servicios:** : **Oficina Principal y Servicio al Cliente:**  
518 4611 - 12 / 317 642 1117 : Calle 5 No. 27 - 09 B. San Fernando  
**Fuera de Cali** 01 8000 913238 : PBX: 5184600  
[www.camposantometropolitano.com](http://www.camposantometropolitano.com) : [info@camposantometropolitano.com](mailto:info@camposantometropolitano.com)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17011218943367709**

**Nro Matrícula: 50N-20041408**

Página 1

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 11:18:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-03-1990 RADICACIÓN: 1990-12625 CON: DOCUMENTO DE: 25-08-1992

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTES 1717, 1718, 1719, 1720, 1721 SECCION ESPECIAL C-1 JARDIN SAN JOSE DEL CEMENTERIO DE LA INMACULADA CON AREA DE 2,80 M2 DIMENSIONES DE 1 MTS DE ANCHO POR 2.80 MTS DE LARGO CADA UNO, SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 9029 DEL 14-11-89 NOTARIA 2a DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

**COMPLEMENTACION:**

INVERSIONES INMOBILIARIAS CANOG LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SERVIPARQUEZ LTDA POR ESCRITURA 7074 DEL 25-11-87 NOTARIA 2a, BOGOTA REGISTRADA EL 02-03-88 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1151051, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA POR ESCRITURA 7108 DEL 31-10-85 NOARIA 2a BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIA 050-0921159, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NOGVENTAS MOBILIARIAS LTDA POR ESCRITURA 2035 DEL 23-07-76 NOT.2a BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-260971, ESTA HUBO POR COMPRA A PARQUE CEMENTERIO DE LA INMACULADA POR ESCRITURA 7746 DEL 27-12-74 NOTARIA 7a BOGOTA, ESTE HUBO POR APORTE DE AGROPECUARIA ANDINA LTDA POR ESCRITURA 931 DEL 03-03-71 NOTARIA 7 BTA, ESTA HUBO POR APORTE DE CAMILO NOGUERA POR ESC. 8616 DEL 22-12-70 NOT.7a BTA, ESTE HUBO POR COMPRA A LFONSO NOGUERA POR ESC. 2757 DEL 27-07-42 NOT 4a BTA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50N - 1151051

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-03-1990 Radicación: 1990-12625**

Doc: ESCRITURA 9029 del 14-11-1989 NOTARIA 2A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$18,210

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSIONES INMOBILIARIAS CANOG LTDA

CC# 1023116

A: OVALLE DUQUE ANGEL GUILLERMO

CC# 1023122 X

A: OVALLE DUQUE ORSINA MERCEDES

CC# 1023121 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*1\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha:

NOMBRE COMPRADORA ENMENDADO VALE.GNS

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17011218943367709**

**Nro Matrícula: 50N-20041408**

Página 2

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 11:18:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

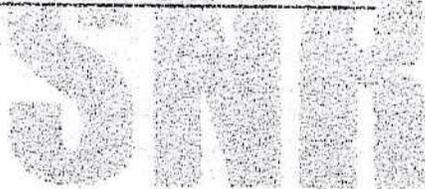
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-10144

FECHA: 12-01-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOZA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Cali, Febrero 28 de 2018

Doctora:

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

Juez Catorce de Familia del Circuito

Cali Valle.

RADICACION: 2003-1182-00  
PROCESO: SUCESION INTESTADA y ACUMULADA.  
CAUSANTES: ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE, FLORALBA SALAZAR DE OVALLE.



**LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**. Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 51255 del consejo Superior de Judicatura, requerida por su despacho mediante Auto de sustanciación de fecha 23 de febrero de 2018, notificado por Estado No. 30 el día 27 de febrero del mismo año, Auto que requiere para que se haga una **HUJELA DE DEUDAS**, por medio del presente escrito **REHAGO LA PARTICION**, conforme lo ordenado en el precitado auto así: Para **REHACER EL TRABAJO DE PARTICION**, de los bienes dejados por los causantes **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE** quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 318.746 de Madrid (Cundinamarca) y la señora **FLORALBA SALAZAR DE OVALLE**, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 20.605.098 de Girardot (Cundinamarca), fallecidos los días 31 de mayo de 2003, y el 17 de julio de 2010, en la ciudad de Cali Valle, siendo el lugar del ultimo domicilio Cali (Valle) y donde tenían el asiento principal de sus negocios, por medio de este escrito someto a su consideración y a la de los interesados el Trabajo de Rehacer la Partición de los bienes dejados por el señor **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE** y la señora **FLORALBA SALAZAR DE OVALLE** lo que efectuó en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Para mayor claridad dividimos en los siguientes capítulos:

#### RESEÑA HISTORICA

1.- Por Auto Interlocutorio No. 085 de fecha 26 de enero de 2004 que obra a folios 16 y 17 del cuaderno primero del expediente, el despacho a su digno cargo, admitió la demanda de Sucesión Intestada del Causante **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE** y reconoció como heredero al señor: **ALEXANDER OVALLE PEREZ**, en su calidad de hijo extramatrimonial del Causante, quien acepto la herencia con beneficio de inventario.

2.- Mediante Auto Interlocutorio de fecha 22 de julio de 2004 se comisiono al Juzgado Civil Municipal Reparto para practicar diligencia de Secuestro del inmueble dejado por el Causante ubicado en la ciudad de Cali, en la Avenida 4 Norte No. 17-79, 17-71 y 17-73, con fecha 21 de julio de 2009, se practico la diligencia antes citada, por la Inspección Segunda de Policía de Cali, que fue subcomisionada por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, es decir que el inmueble se encuentra legalmente embargado y secuestrado.

3.- Mediante Auto Interlocutorio del 13 de abril de 2005 obrante a folios 59 del primer cuaderno, su despacho reconoce como interesada en el proceso a la señora **FLORALBA SALAZAR DE OVALLE**, como conyugue sobreviviente del Causante **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE**. Como consecuencia declaro disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los señores **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE** y **FLORALBA SALAZAR DE OVALLE** y reconoció como interesados en su condición de hijos legítimos a **RODOLFO GUILLERMO** y **ADRIANA OVALLE SALAZAR**. Se negó el reconocimiento de la señora **ROSALBA SALAZAR DE OVALLE**, en representación de su hijo fallecido **ANGEL OSWALDO OVALLE SALAZAR**.

4.- El día 27 de enero de 2011, se empezó diligencia de **INVENTARIOS** y **AVAIUOS** y fue suspendida para continuarla el 3 de marzo de 2011, fecha en la cual se llevó a efecto la diligencia de Inventario y Avalúos que obra en el expediente a folios (353) cuaderno primero, donde se considero el **ACTIVO**, en \$329.632.000 y el **PASIVO** en \$220.746.285, quedando un **ACERVO HEREDITARIO** a repartir de: \$108.885.715.



La diligencia de Inventarios y Avalúos del Causante ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE, fue Aprobada mediante Auto Interlocutorio No.1136 del 16 de abril de 2012 que obra a folios 480 del cuaderno primero.

5.- Con las sumas indicadas en el Auto Interlocutorio No. 367 del 8 de abril de 2016, emanado del Juzgado 14 de Familia de Cali, se trabajara para Rehacer el Trabajo de Partición de los bienes dejados por los señores: ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE y FLORALBA SALAZAR DE OVALLE.

6.-Estando el proceso en curso ocurrió el fallecimiento de la señora FLORALBA SALAZAR DE OVALLE, el día 17 de julio del año 2010 en la ciudad de Cali, como se acredita en el folio 790 del cuaderno 1 con el registro civil de defunción.

7.- Por Auto Interlocutorio 0328 de fecha 11 de febrero del año 2013, se dejó sin efecto el numeral 3 del Interlocutorio No. 1979 del 8 de julio de 2010 que se encuentra a folios 203 del cuaderno 1 es decir que no se reconoce a la señora FLORALBA SALAZAR DE OVALLE, como heredera de su hijo ANGEL OSWALDO OVALLE SALAZAR.

8.- Por Auto Interlocutorio de fecha 23 de febrero de 2013, se declaro abierto y radicado en el Juzgado 5 de Familia la Sucesión Intestada de la Causante FLORALBA SALAZAR DE OVALLE, fallecida el 17 de julio del año 2010, se reconoce como heredera a la señora ADRIANA OVALLE SALAZAR, se ordena el emplazamiento mediante edicto, se declara acumulada la Sucesión de FLORALBA SALAZAR DE OVALLE a la del señor ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE.

9.- Por Auto Interlocutorio No. 1153 de fecha 20 de mayo de 2013 visible a folios 861 del expediente se reconoce como interesado en el proceso de Sucesión de la Causante FLORALBA SALAZAR DE OVALLE, al señor RODOLFO GUILLERMO OVALLE SALAZAR.

10.- El día 5 de septiembre del año 2013, ( que obra a folios 889 del cuaderno 4), se practicó diligencia pública de INVENTARIOS y AVALUOS de la Causante FLORALBA SALAZAR DE OVALLE, con intervención de los doctores : RAUL TASCÓN REYES y ADELAIDA BERTHA ARBONA GARCIA, como apoderados judiciales de los herederos ADRIANA OVALLE SALAZAR y RODOLFO GUILLERMO OVALLE SALAZAR, presentaron una relación de Inventarios y Avalúos, donde se relaciona que. ACTIVO de la Sucesión de la señora FLORALBA SALAZAR DE OVALLE es de \$193.326.700 y el PASIVO en \$131.312.948, 50 centavos. Visible a folios 899, 900, 901, del cuaderno 1, y también intervino en esta diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, el Dr. ANTONIO JOSE PINEDA ALBA, en representación del heredero ALEXANDER OVALLE PEREZ, quien objeto los Pasivos presentados por los herederos OVALLE SALAZAR. Con el trámite de las objeciones a la Partición, el Juzgado 14 de Familia de Cali, excluye de los PASIVOS, inventariados de las Sucesiones de los Causantes : ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE y FLORALBA SALAZAR DE OVALLE, las partidas: 1, 2, 3, 5 y modifica la partida 4, quedando como PASIVO de la Sucesión: \$19.500.000.

11.- Por Auto Interlocutorio No.2583 de fecha 02 de Octubre del año 2013, visible a folios 906 del expediente el Juzgado 5 de Familia de Cali, aprueba el Inventario de Bienes y Deudas de los bienes relictos de la causa mortuoria, de la señora FLORALBA SALAZAR DE OVALLE.

12.- Con la suma de las dos diligencias de Inventarios y Avalúos se trabajara para elaborar la Partición de los bienes de los causantes.

#### ACERVO HEREDITARIO DE LOS BIENES DEJADOS POR ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE:

Según la diligencia de Inventarios y Avalúos practicada dentro del Proceso de Sucesión Intestada y acumulada del causante: ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE está conformado así:

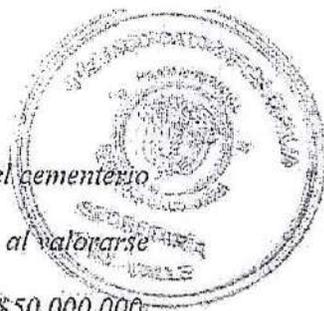
#### ACTIVOS:

**PRIMERA PARTIDA:** Un inmueble construido con muros de ladrillo y cemento, compuesto en la primera planta de sala-comedor, pieza para huésped, pieza para el servicio, garage, baño auxiliar, baño para el servicio, lavadero y patio interior en césped. En la planta alta: Pisos de madera machimbrada, tres dormitorios grandes y un baño auxiliar en azulejo, inmueble dotado de todos sus servicios de luz, agua y alcantarillado, junto con el lote de terreno en donde está construido el inmueble, el cual mide diez y seis (16) metros de frente, por veinticinco (25) metros de fondo,



correspondiente a un área de 400.Mts<sup>2</sup>, ubicada en Cali en la Avenida 4 Norte con Calle 18 esquina Nos. 17-79-17-71-17-73, Barrio Versailles, TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE y la causante FLORALBA SALAZAR-DE OVALLE, dentro de la sociedad conyugal, así: El lote por compra a los señores MERCEDES CORDOBA VELASCO Vda. DE LLORENTE, ELVIRA GARCES de HANNAFORD, GUILLERMO CORDOBA BÓRRERO, BENILDA CORDOBA de BRAINOS, BERTHA GARCES DE CORDOBA de RAVASSA, IGNACIO CORDOBA VELASCO, JORGE IGNACIO CORDOBA LEMOS, LUZ MARIA CORDOBA de SUAREZ, LILLAM CORDOBA de HOLGUIN, EMMA BÓRRERO CORDOBA, ALEJANDRO GARCES, CARLOS CORDOBA BÓRRERO, MARIA LUISA CORDOBA de AHREMS, JUAN PABLO GARCES CORDOBA, CILIA CORDOBA LEMOS y GUILLERMO CORDOBA BÓRRERO, según escritura pública No.1.861 de fecha 18 de abril de 1.968 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Cali y registrada el día 27 de marzo de 1.968. registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-8364, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y la edificación por haberla levantado a sus expensas según consta en las declaraciones rendidas por las señoras MARGARITA ALVAREZ DE RIOS y LUCIA VALENCIA DE TORRES; el día 25 de Octubre de 1.976 ante el Juez Octavo Civil del Circulo de Cali, declaraciones protocolizadas por escritura pública No.4.068 del 16 de Noviembre de 1.976, ante la Notaria Tercero del Circulo de Cali, la edificación que en él se encuentra construida, las mejoras iniciales se modificaron así: consistente en 3 locales, garajes y 5 apartamentos, Este bien inmueble así descrito, se encuentra Alinderao así: Por el NORTE; en 16 metros, con la calle 18 SUR, en igual extensión con casa de Agustín Ángel Maya ORIENTE; en 25 metros, con la Avenida 4 Norte y OCCIDENTE; en 25 metros con predio que fue de Ernesto Córdoba Velasco. Este inmueble así determinado por su ubicación y linderos, tiene una sola matrícula inmobiliaria No.370-8364 y se distingue en el Catastro de la ciudad de Cali como predios así: El predio No.01. Esta identificado con el numero predial.B016400130000, y según Catastro Municipal de Santiago de Cali, tiene un avalúo para el año 2010, en la cantidad de \$197.755.000 ( CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE). El predio No .02. Esta identificado con el numero predial.B016400290000, avaluado según Catastro Municipal de Santiago de Cali, para el año 2010, en la cantidad de \$97.927.000 NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE). Para un total de \$295.682.000.

**SEGUNDA PARTIDA :** El Representante legal de INVERSIONES INMOBILIARIAS CANOG LTDA, transfirió a título de compraventa a favor de ORSINA MERCEDES OVALLE DUQUE y ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE, el dominio y la posesión sobre los lotes Nos: 1717,1718,1719,1720,1721, ubicados en el JARDIN SAN JOSE DEL CEMENTERIO DE LA INMACULADA, que forman parte de un globo de terreno de mayores dimensiones denominado CEMENTERIO LA INMACULADA IV, situado en la zona de Suba del Distrito Especial de Bogotá, con cédula catastral número SBR ochocientos veinticuatro (SBR 824) dichos lotes tienen una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros (2.80M<sup>2</sup>) por lote, con dimensiones de un metro (1.00Mt.) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 Mt) de largo cada uno y se encuentran claramente señalados (s) por el Cementerio de la Inmaculada de Bogotá y cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte: JD SN JOSE CLAS ESPEC H2 y M/NTAL B-1. Por el Sur: JD SN SAN JOSE CLAS ESPECIAL E-2. Los lotes se encuentran identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20041408 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte. Según información la administradora del Cementerio La Inmaculada cada lote esta avaluado en la suma de \$5.000.000 cada uno. Teniendo en cuenta lo dicho en el Interlocutorio No. 367 del 8 de abril de 2016, emanado del Juzgado 14 de Familia de Cali, se aclara esta Partida SEGUNDA conforme al citado auto que a la letra dice: " Deberá corregirse su avalúo pues a pesar de que en



las diligencias de Inventarios y Avalúos de ambos causantes, se relacionaron 5 lotes del cementerio La Inmaculada de Bogotá, identificados con el folio de la matrícula No. 50N-241408, al valorarse se hizo referencia a 10. Asignándose un valor unitario de \$5.000.000 para un total de \$50.000.000, cuando de los documentos que soportan la partida dice que se trata de 5 lotes, tal como se denunciaron, estos son: 1717, 1718, 1719, 1720 y 1721, adquiridos en un 50% por ANGEL OVALLE, y el otro porcentaje pertenece a ORSINA MERCEDES OVALLE DUQUE. Por lo que la Partidora deberá partir de la premisa que el valor de la Partida es de \$12.500.000, correspondiendo luego de liquidada la sociedad conyugal un valor de \$6.250.000”.

**TERCERA PARTIDA:** Un lote en el CEMENTERIO METROPOLITANO DEL NORTE, empotrado en pared. Según certificación del Cementerio el avalúo de \$8.000.000.

**CUARTA PARTIDA:** Una motocicleta marca Honda, de placas No. LEP-10, modelo 1.995, tipo Motoneta, color rojo, de un puesto, motor número NIE-LK 545060, avaluada según certificación de Fasecolda en \$950.000 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE).

**QUINTA PARTIDA:** La suma de SESENTA Y UN MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS (\$ 61.021.400) M/CTE., valor de los frutos producidos por el inmueble relacionado por su ubicación y linderos en la partida primera del acervo líquido, dineros que se encuentran consignados en Banco Agrario de la Ciudad de Cali, a órdenes del juzgado 5 de Familia de Cali, suma relacionada hasta antes de efectuar el Trabajo de Partición inicial

**TOTAL DE ACTIVOS:** .....\$378.153.400

**PASIVO:**

Para conformar las partidas que integraran el pasivo tanto de los bienes dejados por el Causante ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE, y como los de la Sociedad Conyugal, habida cuenta que ninguno de los conyugues tenia bienes propios y que no son 10 lotes funerarios, sino cinco lotes funerarios, y que se adeudan las inhumaciones de esos cinco lotes, por valor cada uno de \$3.900.000, para un total de \$19.500.000, se tendrá en cuenta lo ordenado por el Auto Interlocutorio No.367 de fecha 8 de abril de 2016, emanado del Juzgado 14 de familia de Cali, visible a folios 10 y vto., 11 y vto., 12 y vto., 13 y vto., 14 y vto. del cuaderno de Incidente al Trabajo de Partición que excluyo las partidas: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y QUINTA que se habían relacionado en el Trabajo de Partición inicial por lo tanto el PASIVO, quedará así:

**PARTIDA PRIMERA:** Las inhumaciones de los cinco lotes en el CEMENTERIO DE LA INMACULADA IV, situada en la Zona de Suba del Distrito Especial de Bogotá, adeudan los servicios de inhumación a la fecha, cada uno por valor de \$3.900.000. Para un total pendiente de pago por valor de \$19.500.000.

**TOTAL DEL PASIVO**.....\$19.500.000.

Con las anteriores sumas del total del Activo y el total del Pasivo, de los bienes dejados por el Causante ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE, esta Partidora procede a hacer la Liquidación de la Sociedad Conyugal OVALLE SALAZAR, teniendo en cuenta que ninguno de los conyugues, cuyas sucesiones se acumularon en este proceso tuvo bienes propios, y que como se reconoce en el Auto Interlocutorio No.367 del 8 de abril de 2016, los anteriores ACTIVOS y PASIVOS, pertenecen a la sociedad conyugal precitada.

**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:**

**TOTAL DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** .....\$378.153.400.

**TOTAL DEL PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:**..... \$ 19.500.000

**TOTAL ACERVO LIQUIDO A REPARTIR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:**\$358.653.400

Con la anterior suma se procede a liquidar la SOCIEDAD CONYUGAL así:



**ACERVO LIQUIDO A REPARTIR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:.....\$358.653.400**

*A cada conyugue le corresponde el 50% de la anterior suma.*

**PARTIDA UNO:** Para el Cónyuge **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE** , se toma y se adjudica el 50% del Activo de la Sociedad Conyugal, por valor de :\$179.326.700.

**PARTIDA DOS:** Para la Cónyuge **FLORALBA SALAZAR DE OVALLE** , se toma y se adjudica el 50% del Activo de la Sociedad Conyugal, por valor de... .. \$179.326.700.

**SUMAS IGUALES** \$358.653.400    \$ 358.653.400

*Para rehacer la partición de las sucesiones acumuladas de los causantes ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE y FLORALBA SALAZAR DE OVALLE, se tendrá en cuenta que ninguno de los conyugues tenía bienes propios, y que se puede con la sumas que dan los **ACTIVOS** y los **PASIVOS**, de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, se puede proceder a adjudicar a los herederos reconocidos en el proceso y conforme a las normas de derecho que regulan la materia, las hijuelas que corresponden a cada uno , teniendo en cuenta las directrices del Auto Interlocutorio No. 367 del 8 de abril de 2016 emanado del Juzgado 14 de Familia de Cali, y del Auto de sustanciación No. 214 del 12 de julio de 2016 , notificado por estado No. 69 del 13 de julio de 2016*

**TRABAJO DE PARTICION DE LOS BIENES DEJADOS POR LOS CAUSANTES: ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE y FLORALBA SALAZAR DE OVALLE.**

*Vienen el total del Activo de la Sociedad Conyugal:..... \$ 358.653.400*

*Efectuada la Liquidación de la Sociedad Conyugal a cada conyugue le corresponde por sus gananciales el 50% del total del Activo de la Sociedad Conyugal es decir de \$ 358.653.400. Al Causante **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE**, le corresponde una Partida por sus gananciales del 50% del total del **ACTIVO** de la Sociedad Conyugal **OVALLE SALAZAR** , por valor de \$179.326.700. Con esta suma se procederá a hacer el nuevo **TRABAJO DE PARTICION** del Causante **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE** y de la causante **FLORALBA SALAZAR DE OVALLE**, le corresponde una Partida por sus gananciales del 50% del total del **ACTIVO** de la Sociedad Conyugal **OVALLE SALAZAR** , por valor de \$179.326.700. Con estas sumas se procederá Rehacer el nuevo **TRABAJO DE PARTICION**, teniendo en cuenta las normas de derecho para la **PARTICION DE LOS BIENES**.*

*Con las anteriores sumas de la Liquidación de La Sociedad Conyugal, tanto del Activo como del Pasivo, se procederá a Rehacer el nuevo **TRABAJO DE PARTICION** de las Sucesiones acumuladas de los Causantes: **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE** y **FLORALBA SALAZAR DE OVALLE**.*

**TOTAL DEL ACERVO LÍQUIDO A REPARTIR:** **\$358.653.400**

*Acervo Hereditario a Repartir para cada conyugue por su 50% de gananciales corresponde a cada conyugue la suma de : \$ 179.326.700, teniendo que a **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE**, le correspondió \$179.326.700, se procede a hacer las Hijuelas correspondientes así:*

**HIJUELA PARA EL HEREDERO: ALEXANDER OVALLE PEREZ**, quien se identifica con la CC No. 79.432.179 de Bogotá D.C.-

*Al heredero **ALEXANDER OVALLE PEREZ**, le corresponde la tercera parte del activo dejado por el causante **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE**, una vez liquidada la sociedad conyugal que correspondió a la suma de \$179.326.700.*

*Vale la Hijuela: ..... \$ 59.775.566*

*Se entera y se paga así:*

**PRIMERA PARTIDA:**

*1º.- Se adjudica al heredero **ALEXANDER OVALLE PEREZ**, el 16.666% de derechos de posesión y dominio equivalentes a \$ 49.280.334, en común y proindiviso, con los herederos **ADRIANA OVALLE SALAZAR** y **RODOLFO GUILLERMO OVALLE SALAZAR**, tomados del 50% de derechos de posesión y dominio por valor \$ 147.841.000, que le*

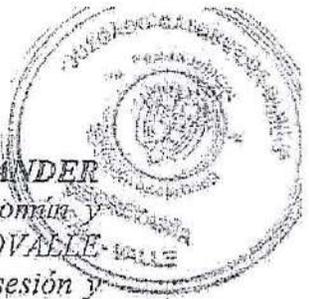


correspondieron al conyugue ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE, en la liquidación de la Sociedad Conyugal, del total del avalúo de \$295.682.000 en que fue evaluado el siguiente bien inmueble a saber: Un lote de terreno con área de 400 ms<sup>2</sup> y las mejoras que en él se encuentran construidas, con muros de ladrillo y cemento ubicado en la ciudad de Cali, en la Avenida 4 Norte con Calle 18 esquina No. 17-79-17-71-17-73, Barrio Versailles, el cual mide diez y seis (16) metros de frente, por veinticinco (25) metros de fondo. Este bien Alinderado así: NORTE; en 16 metros, con la calle 18 SUR, en igual extensión con casa de Agustín Ángel Maya ORIENTE; en 25 metros, con la Avenida 4 Norte y OCCIDENTE; en 25 metros con predio que fue de Ernesto Córdoba Velasco., este inmueble así determinado por su ubicación y linderos fue adquirido por los causantes ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE y la causante FLORALBA SALAZAR DE OVALLE, dentro de la sociedad conyugal, así: El lote por compra a los señores MERCEDES CORDOBA VELASCO Vda. DE LLORENTE, ELVIRA GARCES de HANNAFORD, GUILLERMO CORDOBA BORRERO, BENILDA CORDOBA de BRAINOS, BERTHA GARCES DE CORDOBA de RAVASSA, IGNACIO CORDOBA VELASCO, JORGE IGNACIO CORDOBA LEMOS, LUZ MARIA CORDOBA de SUAREZ, LILLIAM CORDOBA de HOLGUIN, EMMA BORRERO CORDOBA, ALEJANDRO GARCES, CARLOS CORDOBA BORRERO, MARIA LUISA CORDOBA de AHREMS, JUAN PABLO GARCES CORDOBA, CILIA CORDOBA LEMOS y GUILLERMO CORDOBA BORRERO, según escritura pública No. 1.861 de fecha 18 de abril de 1.968 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Cali y registrada el día 27 de marzo de 1.968. Registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-8364, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y la edificación por haberla levantado a sus expensas según consta en las declaraciones rendidas por las señoras MARGARITA ALVAREZ DE RIOS y LUCIA VALENCIA DE TORRES, el día 25 de Octubre de 1.976 ante el Juez Octavo Civil del Circulo de Cali, declaraciones protocolizadas por escritura Publica No. 4.068 del 16 de Noviembre de 1.976 ante el Notario Tercero del Circulo de Cali, registrada bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-8364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y la edificación que en el se encuentre construida, consistente en 3 locales, garajes y 5 apartamentos. Este inmueble se distingue en el Catastro de Cali con dos números prediales así: El predio No. 01. Esta identificado con el numero Predial B016400130000, avaluado y el predio No. 02. Esta identificado con el numero Predial B016400290000. Se adjudican el 16.666% de derechos de posesión y dominio, en común y proindiviso, del inmueble antes descrito al heredero ALEXANDER OVALLE PEREZ, por la suma de \$49.280.334. ✓

#### SEGUNDA PARTIDA:

Le corresponde y se adjudica al Heredero ALEXANDER OVALLE PEREZ, el 16.666% de derechos de posesión y dominio en común y proindiviso con los herederos: ADRIANA OVALLE SALAZAR y RODOLFO GUILLERMO OVALLE SALAZAR, equivalentes a \$2.083.334, tomados del 50% de derechos de posesión y dominio por valor \$6.250.000, que le correspondieron al conyugue ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE, en la liquidación de la Sociedad Conyugal, del total del avalúo de \$12.500.000, valor dado a los lotes Nos: 1717, 1718, 1719, 1720, 1721 ubicados en el JARDIN SAN JOSE DEL CEMENTERIO DE LA INMACULADA, que forman parte de un globo de terreno de mayores dimensiones denominado CEMENTERIO LA INMACULADA IV, situado en la zona de Suba del Distrito Especial de Bogotá, con cédula catastral número SBR ochocientos veinticuatro (SBR 824) dichos lotes tienen una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros (2.80M<sup>2</sup>) por lote, con dimensiones de un metro (1.00Mt.) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 Mt) de largo cada uno y se encuentran claramente señalados (s) por el Cementerio de la Inmaculada de Bogotá y cuyos linderos generales son los siguientes: Por el Norte: JD SN JOSE CLAS ESPEC H2 y MENTAL B-1. Por el Sur: JD SN SAN JOSE CLAS ESPECIAL E-2. Los lotes se encuentran identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20041408 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte. Con valor aproximado de \$5.000.000 cada uno. TRADICION: Estos lotes fueron adquiridos por el Causante ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE, y ORSINA MERCEDES OVALLE DUQUE, por compra que de ellos hicieron a INVERSIONES INMOBILIARIAS CANOG LTDA. Corresponsiéndole a ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE \$ 12.500.000. Vale la adjudicación \$2.083.334. ✓

TERCERA PARTIDA: Le corresponde y se adjudica al heredero ALEXANDER OVALLE PEREZ, el 16.666% de derechos de posesión y dominio, en común y proindiviso con los herederos: ADRIANA OVALLE SALAZAR, y RODOLFO OVALLE SALAZAR, por valor de \$ 1.333.334, tomados del 50% de derechos de posesión y dominio por valor \$4.000.000, que le correspondieron al conyugue ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE, en la liquidación de la Sociedad Conyugal, del valor total de \$8.000.000, dado al lote funerario ubicado en Cali en el CEMENTERIO METROPOLITANO DEL NORTE, empotrado en pared. Vale la adjudicación: \$1.333.334. ✓



**CUARTA PARTIDA:** Le corresponde y se le adjudica al heredero **ALEXANDER OVALLE PEREZ**, el 16.666% de derechos de posesión y dominio en común y proindiviso con los herederos **ADRIANA OVALLE SALAZAR** y **RODOLFO OVALLE SALAZAR**, correspondientes a \$158.334, tomados del 50% de derechos de posesión y dominio por valor \$ 475.000, que le correspondieron al conyugue **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE**, en la liquidación de la Sociedad Conyugal, del total del avalúo de \$950.000, de una *Una motocicleta marca Honda, de placas No. LEP-10, modelo 1.995, tipo Motoneta, color rojo, de un puesto, motor número NIE-LK 545060.* Vale la adjudicación: \$158.334.

**QUINTA PARTIDA:** Se le adjudica a l heredero **ALEXANDER OVALLE PEREZ**, el 16.666% por la suma de : \$6.920.233, tomados del 50% de derechos de posesión y dominio por valor \$20.760.700, suma esta de dinero que le correspondió al conyugue **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE**, en la liquidación de la Sociedad Conyugal, suma que queda una vez deducida la **HIJUELA DE DEUDAS**, que se conformó y se dedujo de los \$ 61.021.400, producto de los frutos producidos por concepto de arrendamiento del inmueble que se relacionó en la Primera Partida del Activo de la Sociedad Conyugal **OVALLE SALAZAR**, sumas de dinero que se encuentran consignadas en el Banco Agrario de Cali, en la Cuenta de Depósitos Judiciales, a órdenes y en la cuenta del Juzgado 5 de Familia de Cali. Vale la adjudicación: \$ 6.920.233.

**VALE LA HIJUELA:** ..... \$ 59.775.569

\$10'190.334

**SUMAN LOS BIENES ADJUDICADOS:**

<b>PARTIDA UNO:</b> .....	\$49.280.334	
<b>PARTIDA DOS:</b> .....	\$ 2.083.334	
<b>PARTIDA TRES:</b> .....	\$ 1.333.334	
<b>PARTIDA CUATRO:</b> .....	\$ 158.334	
<b>PARTIDA QUINTA:</b> .....	\$ 6.920.233	
<b>SUMAS IGUALES:</b> .....	\$ 59.775.569	\$ 59.775.569

\$59'575.569

Hijuela Total \$63'025.690

**HIJUELA PARA LA HEREDERA: ADRIANA OVALLE SALAZAR**, quien se identifica con la CC No. 31.856.813 de Cali.

A la heredera **ADRIANA OVALLE SALAZAR**, le corresponde el 50% de los bienes que le correspondieron a la señora **FLORALBA SALAZAR DE OVALLE**, en la Liquidación de la Sociedad Conyugal **OVALLE SALAZAR**, que le correspondió \$ 179.326.700, y la tercera parte de los bienes que le correspondieron a el causante **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE**, una vez liquidada la sociedad conyugal que correspondió a la suma de \$179.326.700.

Vale la Hijuela: ..... \$ 149.438.915.5

Vale la Hijuela: ..... \$ 149.438.915.5

Se entera y se paga así:

**PRIMERA PARTIDA:**

1º.- Se adjudica a la heredera: **ADRIANA OVALLE SALAZAR**, el 41.666% de derechos de posesión y dominio, en común y proindiviso con **ALEXANDER OVALLE PEREZ**, y **RODOLFO GUILLERMO OVALLE SALAZAR**, equivalentes a \$123.200.833, tomados del 50% de derechos de posesión y dominio por valor \$147.841.000, que le correspondieron al conyugue **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE**, en la liquidación de la Sociedad Conyugal y también tomados de 50% de \$147.841.000, que le correspondieron por el 50% a la conyugue **FLORALBA SALAZAR DE OVALLE**, en la Liquidación de la Sociedad Conyugal, del total del avalúo de \$295.682.000, en el siguiente bien inmueble a saber: Un lote de terreno con área de 400 mts<sup>2</sup> y las mejoras que en él se encuentran construidas, con muros de ladrillo y cemento ubicado en la ciudad de Cali, en la Avenida 4 Norte con Calle 18 esquina No. 17-79-17-71-17-73, Barrio Versailles, el cual mide diez y seis (16) metros de frente, por veinticinco (25) metros de fondo. Este bien Alinderao así: NORTE; en 16 metros, con la calle 18 SUR, en igual extensión con casa de Agustín Ángel



Maya ORIENTE; en 25 metros, con la Avenida 4 Norte y OCCIDENTE; en 25 metros con predio que fue de Ernesto Córdoba Velasco., este inmueble así determinado por su ubicación y linderos fue adquirido por los causantes ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE y la causante FLORALBA SALAZAR DE OVALLE, dentro de la sociedad conyugal, así: El lote por compra a los señores MERCEDES CORDOBA VELASCO Vda. DE LLORENTE, ELVIRA GARCES de HANNAFORD, GUILLERMO CORDOBA BORRERO, BENILDA CORDOBA de BRAINOS, BERTHA GARCES DE CORDOBA de RAVASSA, IGNACIO CORDOBA VELASCO, JORGE IGNACIO CORDOBA LEMOS, LUZ MARIA CORDOBA de SUAREZ, LILIAM CORDOBA de HOLGUIN, EMMA BORRERO CORDOBA, ALEJANDRO GARCES, CARLOS CORDOBA BORRERO, MARIA LUISA CORDOBA de AHREMS, JUAN PABLO GARCES CORDOBA, CILIA CORDOBA LEMOS y GUILLERMO CORDOBA BORRERO, según escritura pública No. 1.861 de fecha 18 de abril de 1.968 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Cali y registrada el día 27 de marzo de 1.968. Registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-8364, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y la edificación por haberla levantado a sus expensas según consta en las declaraciones rendidas por las señoras MARGARITA ALVAREZ DE RIOS y LUCIA VALENCIA DE TORRES, el día 25 de Octubre de 1.976 ante el Juez Octavo Civil del Circulo de Cali, declaraciones protocolizadas por escritura Publica No. 4.068 del 16 de Noviembre de 1.976 ante el Notario Tercero del Circulo de Cali, registrada bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-8364 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Cali, y la edificación que en el se encuentre construida, consistente en 3 locales, garajes y 5 apartamentos. Este inmueble se distingue en el Catastro de Cali con dos números prediales así: El predio No. 01. Esta identificado con el número Predial B016400130000, avaluado y el predio No. 02. Esta identificado con el número Predial B016400290000. Se adjudican el 41.666% de derechos de posesión y dominio del inmueble antes descrito a la heredera ADRIANA OVALLE SALAZAR, por la suma de \$123.200.833.

#### SEGUNDA PARTIDA:

Le corresponde y se adjudica a la Heredera **ADRIANA OVALLE SALAZAR**, el 41.666% de derechos de posesión y dominio en común y proindiviso con los herederos: **ALEXANDER OVALLE PEREZ** y **RODOLFO GUILLERMO OVALLE SALAZAR**, equivalentes a \$5.208.250, tomados del 50% de derechos de posesión y dominio por valor \$6.250.000, que le correspondieron al conyugue ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE, en la liquidación de la Sociedad Conyugal, del total del avalúo de \$12.500.000, y tomados del valor de \$6.250.000 que le correspondieron a la conyugue FLORALBA SALAZAR DE OVALLE, en la liquidación de la Sociedad Conyugal OVALLE SALAZAR, del total del avalúo de \$12.500.000, dado a los lotes Nos: 1717, 1718, 1719, 1720, 1721 ubicados en el JARDIN SAN JOSE DEL CEMENTERIO DE LA INMACULADA, que forman parte de un globo de terreno de mayores dimensiones denominado CEMENTERIO LA INMACULADA IV, situado en la zona de Suba del Distrito Especial de Bogotá, con cédula catastral número SBR ochocientos veinticuatro (SBR 824) dichos lotes tienen una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros (2.80M2) por lote, con dimensiones de un metro (1.00Mt.) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 Mt) de largo cada uno y se encuentran claramente señalados (s) por el Cementerio de la Inmaculada de Bogotá y cuyos linderos generales son los siguientes: Por el Norte: JD SN JOSE CLAS ESPEC H2 y MNTAL B-1. Por el Sur: JD SN SAN JOSE CLAS ESPECIAL E-2. Los lotes se encuentran identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20041408 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte. Con valor aproximado de \$5.000.000 cada uno. TRADICION: Estos lotes fueron adquiridos por el Causante ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE, y ORSINA MERCEDES OVALLE DUQUE, por compra que de ellos hicieron a INVERSIONES INMOBILIARIAS CANOG LTDA, correspondiéndole a ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE \$ 12.500.000. Vale la adjudicación de la Heredera ADRIANA OVALLE SALAZAR..... \$5.208.333.

TERCERA PARTIDA: Le corresponde y se adjudica a la heredera **ADRIANA OVALLE SALAZAR**, el 41.666% de derechos de posesión y dominio en común y proindiviso con los herederos: **ALEXANDER OVALLE PEREZ**, **RODOLFO GUILLERMO OVALLE SALAZAR**, por valor de \$ 3.333.333, tomados de \$4.000.000 correspondientes al 50% que le correspondieron al Causante ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE, en la Liquidación de la Sociedad Conyugal OVALLE SALAZAR, y tomados de \$4.000.000 correspondientes al 50% que le correspondieron a la Causante FLORALBA SALAZAR DE OVALLE, en la Liquidación de la Sociedad Conyugal OVALLE SALAZAR, del valor total





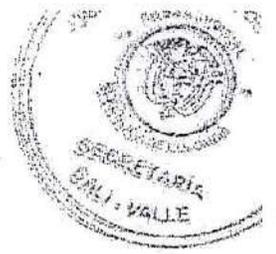
en que fue avaluado el siguiente bien inmueble a saber: Un lote de terreno con área de 400 mts<sup>2</sup> y las mejoras que en él se encuentran construidas, con muros de ladrillo y cemento ubicado en la ciudad de Cali, en la Avenida 4 Norte con Calle 18 esquina No. 17-79-17-71-17-73, Barrio Versalles. el cual mide diez y seis (16) metros de frente, por veinticinco (25) metros de fondo. Este bien Alindado así: NORTE; en 16 metros, con la calle 18 SUR, en igual extensión con casa de Agustín Ángel Maya ORIENTE; en 25 metros, con la Avenida 4 Norte y OCCIDENTE; en 25 metros con predio que fue de Ernesto Córdoba Velasco., este inmueble así determinado por su ubicación y linderos fue adquirido por los causantes ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE y la causante FLORALBA SALAZAR DE OVALLE, dentro de la sociedad conyugal, así: El lote por compra a los señores MERCEDES CORDOBA VELASCO Vda. DE LLORENTE, ELVIRA GARCES de HANNAFORD, GUILLERMO CORDOBA BORRERO, BENILDA CORDOBA de BRAINOS, BERTHA GARCES DE CORDOBA de RAVASSA, IGNACIO CORDOBA VELASCO, JORGE IGNACIO CORDOBA LEMOS, LUZ MARIA CORDOBA de SUAREZ, LILIAM CORDOBA de HOLGUIN, EMMA BORRERO CORDOBA, ALEJANDRO GARCES, CARLOS CORDOBA BORRERO, MARLA LUISA CORDOBA de AHREMS, JUAN PABLO GARCES CORDOBA, CILIA CORDOBA LEMOS y GUILLERMO CORDOBA BORRERO, según escritura pública No. 1.861 de fecha 18 de abril de 1.968 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Cali y registrada el día 27 de marzo de 1.968. Registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-8364, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y la edificación por haberla levantado a sus expensas según consta en las declaraciones rendidas por las señoras MARGARITA ALVAREZ DE RIOS y LUCIA VALENCIA DE TORRES, el día 25 de Octubre de 1.976 ante el Juez Octavo Civil del Circulo de Cali, declaraciones protocolizadas por escritura Publica No. 4.068 del 16 de Noviembre de 1.976 ante el Notario Tercero del Circulo de Cali, registrada bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-8364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y la edificación que en el se encuentre construida, consistente en 3 locales, garajes y 5 apartamentos. Este inmueble se distingue en el Catastro de Cali con dos números prediales así: El predio No.01. Está identificado con el número Predial B016400130000, avaluado y el predio No. 02. Esta identificado con el número Predial B016400290000. Se adjudican el 41.666% de derechos de posesión y dominio del inmueble antes descrito a la heredera ADRIANA OVALLE SALAZAR, por la suma de \$123.200.833

**SEGUNDA PARTIDA:**

Le corresponde y se adjudica al Heredero **RODOLFO GUILLERMO OVALLE SALAZAR**, el 41.666% de derechos de posesión y dominio en común y proindiviso con los herederos **ALEXANDER OVALLE PEREZ** y **ADRIANA OVALLE SALAZAR**, equivalentes a \$5.208.250, tomados del total del avalúo de \$12.500.000, valor dado a los lotes Nos: 1717,1718,1719,1720,1721 ubicados en el JARDIN SAN JOSE DEL CEMENTERIO DE LA INMACULADA, que forman parte de un globo de terreno de mayores dimensiones denominado CEMENTERIO LA INMACULADA IV, situado en la zona de Suba del Distrito Especial de Bogotá, con cédula catastral número SBR ochocientos veinticuatro (SBR.824), dichas lotes tienen una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros (2.80M<sup>2</sup>) por lote, con dimensiones de un metro (1.00Mt.) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 Mt) de largo cada uno y se encuentran claramente señalados (s) por el Cementerio de la Inmaculada de Bogotá y cuyos linderos generales son los siguientes: Por el Norte: JD SN JOSE CLAS ESPEC: H2 y M/NTAL B-1. Por el Sur: JD SN SAN JOSE CLAS ESPECIAL E-2. Los lotes se encuentran identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20041408 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte. Con valor aproximado de \$5.000.000 cada uno. TRADICION: Estos lotes fueron adquiridos por el Causante ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE, y ORSINA MERCEDES OVALLE DUQUE, por compra que de ellos hicieron a INVERSIONES INMOBILIARIAS CANOG LTDA. Correspondiéndole a ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE \$ 12.500.000. Vale la adjudicación del Heredero **RODOLFO OVALLE SALAZAR**.....\$5,208.333.

**TERCERA PARTIDA:** Le corresponde y se adjudica al heredero **RODOLFO GUILLERMO OVALLE SALAZAR**, el 41.666% de derechos de posesión y dominio en común y proindiviso con los herederos: **ADRIANA OVALLE SALAZAR**, **ALEXANDER OVALLE PEREZ**, por valor de \$ 3.333.333, tomados del valor total de \$8.000.000, dado al lote funerario ubicado en Cali en el CEMENTERIO METROPOLITANO DEL NORTE, empotrado en pared, Vale la adjudicación: \$ 3.333.333.





**HIJUELA DE DEUDAS:**

Vale esta Hijueta:.....\$19.500,000

Para cubrir el Pasivo relacionado y reconocido en la Diligencia de Inventarios y Avalúos, con las correcciones hechas por el despacho a su digno cargo, por autos que están ejecutoriados, se conforma la **HIJUELA DE DEUDAS**, para cubrir el PASIVO, correspondiente a Las inhumaciones de los cinco lotes en el CEMENTERIO DE LA INMACULADA IV, situada en la Zona de Suba del Distrito Especial de Bogotá, adeudan los servicios de inhumación a la fecha, cada uno por valor de \$3.900.000. Para un total pendiente de pago por valor de \$19.500.000. Esa hijuela se conforma tomando la suma de \$19.500.000, de los dineros que se relacionaron en la diligencia de Inventarios y Avalúos y en firme por valor de \$ 61.021.400 del total del Activo de los bienes dejados por los causantes ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE y FLORALBA SALAZAR DE OVALLE, sumas de dinero que son producto de los arrendamientos que cancelan por el inmueble que se relacionó en la Partida Primera del Activo, esta hijuela se adjudica a los herederos ALEXANDER OVALLE PEREZ, ADRIANA OVALLE SALAZAR y RODOLFO GUILLERMO OVALLE SALAZAR., para que con los dineros que están depositados en el Banco Agrario Sucursal de Cali, en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado 5 de Familia de Cali, para que se de la orden de pago a favor del CEMENTERIO DE LA INMACULADA IV, situada en la Zona de Suba del Distrito Especial de Bogotá, para cancelar la deuda de los servicios de inhumación.

**COMPROBACION:**

ACERVO BRUTO INVENTARIADO.....\$378.153.400

**HIJUELAS ASIGNADAS:**

ALEXANDER OVALLE PEREZ :.....\$59.775.569.  
ADRIANA OVALLE SALAZAR:.....\$149.438.915.5  
RODOLFO GUILLERMO OVALLE SALAZAR.....\$149.438.915.5  
HIJUELA DE DEUDAS:.....\$19.500,000

SUMAS IGUALES:.....\$378.153.400                      \$378.153.400

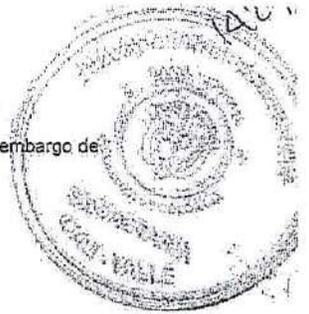
En esta forma dejo corregido el **TRABAJO DE REHACER PARTICION** de las Sucesiones acumuladas de los Causantes: **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE y FLORALBA SALAZAR DE OVALLE**, dando cumplimiento a su auto de sustanciación No.157 del 23 de febrero de 2018, notificado por estado No. 30 del 27 de febrero de 2018.

Atentamente,

  
**LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**  
CC No.31868787 de Cali  
T.P No.51255 del C.S.J.

A Despacho de la Señora Juez; el presente asunto para aprobar trabajo de partición, informando que no existe dentro del mismo embargo de remanentes. Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de 2018.

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA  
Secretaria:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

SENTENCIA No. 40

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

I. ASUNTO.

Se encuentra el Despacho para proferir sentencia en el proceso de **SUCESIÓN** de los causantes **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE** y **FLORALBA SALAZAR DE OVALLE**, con ocasión al trabajo de partición presentado por la partidora de data 1 de marzo de 2018.

II. ANTECEDENTES y TRÁMITE PROCESAL.

Mediante providencia del 26 de enero de 2014 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE, válido de mandatario judicial. Ulteriormente, se declaró abierto el proceso de sucesión de la finada FLORALBA SALAZAR DE OVALLE, a través del proveído de data 27 de febrero de 2013-*n. 839-841*-

A este juicio se le imprimió el trámite previsto para los liquidatorios, se surtieron entre otras, el llamamiento edictal a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE y de FLORALBA SALAZAR DE OVALLE, asimismo, para liquidar la sociedad conyugal surgida entre los causantes; se practicaron las diligencias de inventarios y avalúos así: i) el 3 de marzo de 2011 la correspondiente a los bienes y deudas del causante ANGEL GUILLERMO-*n. 353*-; y, ii) el 5 de septiembre de 2013 la diligencia de la difunta FLORALBA-*n. 899*-, posteriormente, se resolvió la objeción a la diligencia de inventarios y avalúos y finalmente la de la partición el 8 de abril de 2016.

III. CONSIDERACIONES.

1. No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente, se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, en virtud a que los contradictores son personas naturales con capacidad para ser

partes, la solicitud no adolece de dificultad que impida proferir sentencia de fondo, el trámite se surtió ante autoridad competente.

2. La partición definida como acto jurídico, para que cumpla su fin, debe acompañarse a una serie de requisitos y, a su vez, a otros actos como son, entre otros más, que: i) debe existir pluralidad de coasignatarios, porque de existir un único la ley prevé la adjudicación de los bienes inventariados; ii) el trabajo distributivo tiene como punto de partida la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado, tanto como a los bienes, derechos y pasivos; y iii) la distribución de los bienes sucesorales debe acomodarse a las normas que regulan la materia.

3. En el asunto *sub examine*, corresponde a esta Agencia Judicial imponer aprobación al último trabajo partitivo presentado el 1° de marzo de la calenda, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P, teniendo en cuenta que el mismo se acompaña a las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

❖ En este proceso liquidatorio fue reconocida inicialmente como cónyuge sobreviviente interesada a la extinta **FLORALBA SALAZAR DE OVALLE**, tal como se verifica en el registro civil de matrimonio y en la providencia donde fue tenida en cuenta aquélla, visibles a folios 44 y 59. A su vez, se reconocieron como herederos en primer orden de **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE** a: **ALEXANDER OVALLE PEREZ; RODOLFO GUILLERMO y ADRIANA OVALLE SALAZAR**, en calidad de hijos del causante, tal y como se verifica en los registros civiles de nacimiento y en las providencias donde fueron reconocidos los mencionados, visibles a folios 5, 16, 45, 46 y 59.

❖ En la apertura de la sucesión de la causante **FLORALBA SALAZAR DE OVALLE**, se reconocieron como herederos a **ADRIANA y RODOLFO OVALLE SALAZAR**, en calidad de hijos, según proveídos militantes a folios 838 a 841 y 861.

❖ En el caso objeto de estudio, se advierte que los inventarios y los avalúos fueron objetados, una vez resueltas las objeciones, se aprobaron por el Despacho cognoscente mediante providencia No. 1136 del 16 de abril de 2012-ff. 480- y del 2 de octubre de 2013-ff. 906-.

❖ En proveído del 13 de junio de 2014, se designó partidora de la lista de auxiliares de justicia. Y la partición presentada inicialmente el 4 de septiembre de 2014, fue objeto de censura, lo que fue resuelto por esta Dependencia Judicial, ordenando el rehacimiento del trabajo partitivo en sendas oportunidades.

4. En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y, comoquiera que el contenido del Trabajo de Partición y Adjudicación se encuentra ajustado a derecho, en

tanto cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del C.G.P., labor en la que se deja claro, cuál es el haber herencial y cómo se reparte entre los herederos de manera equitativa y conforme a ley.

5. Teniendo en cuenta la existencia de unos frutos *-revisados listados de depósitos judiciales-*, se dispondrá que los mismos sean repartidos conforme el numeral 3º del artículo 1395 del C.C., esto es, a prorrata de sus cuotas; no obstante, deberá tenerse en cuenta que de los frutos relacionados se pagaran la hijuela de deudas existente en la presente causa.

6. Por último, la entrega de los bienes secuestrados se hará conforme lo ordena el art. 512 del C.G.P.

7. Finalmente al abrirse paso al trabajo distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en una de las Notarías de la ciudad, conforme lo previsto en la resolutive de este proveído.

#### IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE.

**PRIMERO. APROBAR** el Trabajo de Partición y Adjudicación de la liquidación de la herencia de los causantes **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE y FLORALBA SALAZAR DE OVALLE**, siendo adjudicatarios: **ALEXANDER OVALLE PEREZ, RODOLFO GUILLERMO y ADRIANA OVALLE SALAZAR**, herederos en primer orden.

**SEGUNDO. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en la presente causa mortuoria, respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-8364 y 134-763 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y Silvia-Cauca, respectivamente; sobre los derechos del vehículo de marca **DAEWOO** de placas **CBA 153** y sobre los cánones de arrendamientos del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-8364 antes mencionado. Se advierte que los oficios para materializar el levantamiento de dichas medidas cautelares, se expedirán, una vez se acredite el registro de la presente partición.

**TERCERO.** Los frutos producidos por los inmuebles que fueron embargados y puestos a disposición de este proceso, serán repartidos conforme lo expuesto en la parte motiva, teniendo en cuenta la conformación de la hijuela de pasivos elaborada por la partidora designada.



**CUARTO. ORDENAR** la expedición de copias del trabajo de partición y de esta providencia, en tantos ejemplares como interesados haya, ello para que efectúen el registro de hijuelas en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y del Cauca y, una más para que obre en el expediente con la nota de inscripción.

**QUINTO.** Cumplido lo anterior, se **ORDENA** la protocolización del presente proceso en una de la Notaría Quinta del Circulo de Cali.

**SEXTO. INSCRIBIR** esta sentencia en los certificados de tradición correspondientes.

**SÉPTIMO. REQUERIR** a las partes para que acrediten el cumplimiento del pago de honorarios definitivos fijados a la partidora.

**OCTAVO. DISPONER** que la entrega de bienes secuestrados, se realice conforme lo ordena el art. 512 del C.G.P.

**NOVENO.** Cumplido todo lo anterior se dispone **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: La sentencia que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>4</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha. Cali <u>12 1 MAR 2018</u> Paola Andrea Mera Valencia Secretaria 
--

**JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La presente providencia se encuentra notificada y ejecutoriada.

**TÉRMINOS**

NOTIFICADA POR ESTADO No. 44 del 21-03-18  
DÍAS DE EJECUTORIA: 22-23-03-18 / 2-04-18  
Expedida en Cali el 23 AGO 2019

Secretaría



**JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI**

**AUTENTICACIÓN DE COPIAS**

La presente es fiel copia 4 folios, se exhiben 4 originales y consta de 4 folios, se exhiben 4 originales y consta de 4 folios.





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**ACTA DE CONCILIACION N° 01184 - 2021 MZBA GRC-C  
GRUPO RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES  
A SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO S.S.  
HACE CONSTAR.**

Que el día 22 de septiembre de 2021 el(la) señ(a)r **ANTONIO JOSE PINEDA ALBA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.79.420.672 Expedida de Bogotá D.C. y la señora **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.377.543 DE Bogotá D.C. con radicado 11EE2021727600100015560, en calidad de **CONVOCANTE** presenta solicitud de audiencia de conciliación donde solicita se cite a la señora(a) **ALEXANDER OVALLE PEREZ Empleador** identificado con la cedula de ciudadanía No.79.432.179 de Bogotá D.C. en calidad de parte **CONVOCADA**, Pretendiendo reconocimiento y pago de.

Pago de mis prestaciones sociales y bonificaciones indemnización moratoria.

Se cita por el despacho a las partes **CONVOCADO Y CONVOCANTE** para celebrar la audiencia de conciliación para el **DIA 26 DE OCTUBRE 2021 A LAS 10:00 AM.**

Que el día **DIA 26 DE OCTUBRE 2021 A LAS 10:00 AM** comparecen al despacho de la Inspectora de trabajo y seguridad social **MYRIAN ZOBEIDA BANGUERO ANDRADE**, el(la) señ(a)r, **ANTONIO JOSE PINEDA ALBA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.79.420.672 Expedida de Bogotá D.C. y **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** identificada con la cedula de ciudadanía N°52.377.543 DE Bogotá D.C., en calidad de parte **CONVOCANTE** y El la señ(a)r **ALEXANDER OVALLE PEREZ Empleador** identificado con la cedula de ciudadanía No.79.432.179 de Bogotá D.C. en calidad de parte **CONVOCADA**, Con el fin de celebrar audiencia de conciliación y dirimir el conflicto que se presenta entre las partes.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a cada una de las partes el(la) convocado señora **ANTONIO JOSE PINEDA ALBA**, quien manifestó al despacho que si me asiste animo conciliatorio con el señor **ALEXANDER OVALLE PEREZ Empleador** cual es que aceptó el pago de **\$8.121.750.000** los cuales me serán consignados de parte de el a mi cuenta de ahorros N°469030064885 del Banco Agrario dinero que será consignado entre el 15 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 lo anterior es por el pago de los honorarios del proceso de sucesión que adelante hasta su fallo en el cual obtuvo el señor **ALEXANDER OVALLE PEREZ** por la gestión y actuaciones judiciales que le adelante una hijuela equivalente al 16.66% ya que le correspondió la 3 parte del 50% del inmueble del proceso de sucesión del causante **ÁNGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE** con radicado 2003-1182 juzgado 14 de familia del círculo de Cali Valle, dicha hijuela la establecimos de manera voluntaria entre las partes y en aras de llegar a una conciliación las partes como base de liquidación de los honorarios en un valor comercial del total del inmueble de un valor de **\$1.300.0000** millones de pesos y teniendo en cuenta que al señor Alexandre le corresponde una 3 parte que equivale al valor de **\$108.290.000** como se había pactado el 15% de honorarios de este

- 1 MZB -

Sede Administrativa  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

Atención Presencial  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

AÑO INTERNACIONAL  
PARA LA SOSTENIBILIDAD

Iniciativa Regional

2030

11



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

valor se saca dicho porcentaje que equivale al valor total de **\$16.290.000** de los cuales me corresponde el valor anteriormente mencionado cual es **\$8.121.750.000** y los otros **\$8.121.750.000** le corresponden a la doctora **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** quien actuó dentro del mismo proceso como abogada principal. Es un acuerdo voluntario sin coacción alguna de forma integral de los temas que se están tratando en este despacho con esto se culmina cualquier relación profesional con respecto al derecho con el señor **ALEXANDER OVALLE PEREZ** y no tenemos más contratos pendientes. Es todo

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a cada una de las partes el(la) convocado señora **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO**, quien manifestó al despacho que si me asiste animo conciliatorio con el señor **ALEXANDER OVALLE PEREZ Empleador** cual es que aceptó el pago de **\$8.121.750.000** los cuales me serán consignados de parte de el a mi cuenta ahorros del Bancolombia N°506400081127 dinero que será consignado entre el 15 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 lo anterior es por el pago de los honorarios del proceso de sucesión que adelante hasta su fallo en el cual obtuvo el señor **ALEXANDER OVALLE PEREZ** por la gestión y actuaciones judiciales que le adelante una hijuela equivalente al 16.66% ya que le correspondió la 3 parte del 50% del inmueble del proceso de sucesión del causante **ÁNGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE** con radicado **2003-1182** juzgado 14 de familia del círculo de Cali Valle, dicha hijuela la establecimos de manera voluntaria entre las partes y en aras de llegar a una conciliación las partes como base de liquidación de los honorarios un valor comercial del total del inmueble de un valor de **\$1.300.0000** millones de pesos y teniendo en cuenta que al señor Alexandre le corresponde una 3 parte que equivale al valor de **\$108.290.000** como se había pactado el 15% de honorarios de este valor se saca dicho porcentaje que equivale al valor total de **\$16.290.000** de los cuales me corresponde el valor anteriormente mencionado cual es **\$8.121.750.000** de y los otros **\$8.121.750.000** le corresponden a la doctor **ANTONIO JOSE PINEDA ALBA** quien actuó dentro del mismo proceso como abogado suplente. Es todo

Con respecto al proceso de NULIDAD DEL ACTO con Radicado 2015-284 del juzgado 14 civil del Circuito de Cali las partes conciliaron y los apoderados **ANTONIO JOSE PINEDA ALBA** y **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** asumirán el valor total de las costas procesales por valor de **\$6.598.234** este valor se cruzó con el pago de los honorarios que se generaron del proceso que se llevó a cabalidad de Rendición de cuentas radicado 2016-405 juzgado noveno civil del circuito los cuales se pactaron en el 15% de la resulta del proceso de la gestión se obtuvo un valor de **\$75.000.000** millones por lo cual les correspondió a los apoderados el valor de valor **\$11.250.000** una vez descontando el valor de **\$6.598.234** correspondiente a las costas procesales quedando a favor de los apoderados un un excedente de **\$4.651.766** los cuales le canceló el señor **ALEXANDER OVALLE PEREZ** a la doctora **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** a través del cheque de gerencia número **1002309** del banco caja social de fecha **02** de octubre de 2019, quedando a paz y salvo tanto los apoderados como el señor alexander con respecto a estos procesos esta conciliación es de manera integral

2 MZB

Sede Administrativa  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

Atención Presencial  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol

 AÑO INTERNACIONAL  
POR LA ELIMINACIÓN  
DEL TRABAJO INFANTIL

 Iniciativa Regional  
América Latina y el Caribe  
Libre de Trabajo Infantil

 2021





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a cada una de las partes el(la) convocado señor(a) **ALEXANDER OVALLE PEREZ empleador**, quien manifiesta despacho que **SI** me asiste ánimo de conciliar con los señores **ANTONIO JOSE PINEDA ALBA** y la señora **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** con respecto a los honorarios del proceso de sucesión de mi fallecido padre señor **ÁNGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE** con radicado **2003-1182** juzgado 14 de familia del círculo de Cali Valle a la gestión adelantada por ellos me correspondió una hijuela equivalente 16.66% dicha hijuela la establecimos de manera voluntaria entre las partes y en aras de llegar a una conciliación las partes la establecimos como base de liquidación de los honorarios un valor comercial del total del inmueble de un valor de **\$1.300.0000** millones de pesos y teniendo en cuenta que me correspondió una 3 parte que equivale al valor de **\$108.290.000** como se había pactado el 15% de honorarios de este valor se saca dicho porcentaje que equivale al valor total de **\$16.290.000** de los cuales me corresponde el valor anteriormente mencionado cual es **\$8.121.750.000** al doctor **ANTONIO JOSE PINEDA ALBA** dinero que me comprometo a consignar a su cuenta de ahorros N°**469030064885** del Banco Agrario entre el 15 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y los **\$8.121.750.000** restantes se los consignare a la doctora **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** quien actuó dentro del proceso como abogada principal dinero que me comprometo a consignar a su cuenta de ahorros ros del Bancolombia N°**506400081127** entre el 15 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

De mutuo acuerdo entre quien habla al despacho y los doctores **ANTONIO JOSE PINEDA ALBA** y **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** acordamos llegar a un acuerdo de cruzar los honorarios del proceso de Rendición de cuentas radicado 2016-405 juzgado noveno civil del circuito con las costas del proceso de NULIDAD DEL ACTO con Radicado 2015-284 del juzgado 14 civil del Circuito de Cali las partes conciliaron y los apoderados **ANTONIO JOSE PINEDA ALBA** y **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** asumirán el valor total de las costas procesales por valor de **\$6.598.234** este valor se cruzó con el pago de los honorarios que se generaron del proceso que se llevó a cabalidad de Rendición de cuentas radicado 2016-405 juzgado noveno civil del circuito los cuales se pactaron en el 15% de la resulta del proceso de la gestión se obtuvo un valor de **\$75.000.000** millones por lo cual les correspondió a los apoderados el valor de valor **\$11.250.000** una vez descontando el valor de **\$6.598.234** correspondiente a las costas procesales quedando a favor de los apoderados un excedente de **\$4.651.766** los cuales le canceló el señor **ALEXANDER OVALLE PEREZ** a la doctora **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO** a través del cheque de gerencia número **1002309** del banco caja social de fecha 02 de octubre de 2019, quedando a paz y salvo tanto los apoderados como el señor alexander con respecto a estos procesos esta conciliación es de manera integral. Este acuerdo corresponde a la parte laboral únicamente. Es todo

**AUTO:** El suscrito funcionario acatando la voluntad conciliatoria de las partes, imparte su aprobación respecto de lo conciliado en esta ACTA, haciéndoles saber que la presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con los artículos 19 y 78 del C.P. LABORAL. Se entrega copia a cada una de las partes, quedando el original en el despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia expedida al Extrabajador presta mérito ejecutivo. Artículo 66 de la Ley 446 de 1998

3 MZB

Sede Administrativa  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

Atención Presencial  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

AÑO INTERNACIONAL

Iniciativa Decent



AD



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

y Artículo 28 de la Ley 640 de 2001. Notifíquese en estrados. CUMPLASE.

Se anexa solicitud de audiencia de conciliación con las pretensiones de la convocante procediendo así de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la ley 640 de 2001.

Para constancia se lee, se aprueba y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 4:00 p.m. Se hace entrega de primera copia a cada una de las partes.

**ANTONIO JOSE PINEDA ALBA**

Parte Convocante

**MARIA CRISTINA HENAO SAAVEDRA**

Parte CONVOCADA

**ALEXANDER OVALLE PEREZ**

Parte Convocada

**MYRIAN ZOBEIDA BANGUERO ANDRADE**

**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

#### 4 MZB

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



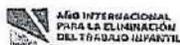
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



Initiative Regional  
América Latina y el Caribe  
Libre de Trabajo Infantil

2021

TRANSACCIONES EN CHEQUES Y DEPÓSITOS ESPECIALES

No. 11945973



Procesado con Soporte por diario en la Impresora de Caja

FECHA: 15/02/2021  
DÍA: 15  
MES: 02  
AÑO: 2021

TIPO DE PRODUCTO (Marque sólo una opción)  
 Cuenta Corriente  Tarjeta de Crédito  Crédito  Depósito Inicial  Remeso al Cobro  Depósito Judicial  Depósito Titulo Valor  
 Cuenta Ahorros  Convenio  Depósito / Recaudó  Remesa Negociada  Depósito de Arrendamiento

INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN (Diligencia el No. de Cuenta, Crédito o Tarjeta de Crédito)  
 No. de Cuenta / Crédito / Tarjeta de Crédito: 469030064885  
 Nombre del Titular / Convenio: JOSE ANTONIO PINEDA ALBA

PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS DE CRÉDITOS APLICAR A:  
 REDUCCIÓN CUOTA  REDUCCIÓN DE PLAZO

Diligencie solo si la operación es "Recaudo de Convenios"  
 REFERENCIA 1: 31831  
 REFERENCIA 2: 44-REFERENCIA 3

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN: ALEXANDER QUARIE REAZO TELÉFONO: 319-440-0301

CÓDIGO BANCO	NOMBRE PLAZA GIRADA	No. CHEQUE/DEP ESPECIAL	No. CUENTA DEL CHEQUE/DEP ESPECIAL	VALOR
32	Bogotá	1010710	8400001140	8.121.750
			40300	
			40300	
TOTAL CHEQUES DOCUMENTOS				8.121.750 =

NIT.800.037.800-8

- COPIA CLIENTE -  
 Oficina: 820 - AVENIDA CHILE  
 Terminal: B0820070426E Operación: 278378284  
 Transacción: DEPOSITO AHO SIM TALLONARIO  
 Valor: \$8,121,750.00  
 Costo de la transacción: \$13,100.00  
 IVA del Costo: \$2,489.00  
 GMF del Costo: \$62.00  
 Número de Cuenta: 469030064885  
 Titular: ANTONIO JOSE PINEDA ALBA  
 Cheq Local: \$8,121,750.00

PR-FI-014 - OCT/11



FORMATO TRANSACCIONAL

No. 65336537

TIPO DE TRANSACCIÓN:  CONSIGNACIÓN A:  CTA CORRIENTE  CTA AHORROS  RECAUDO  TARJETA CRÉDITO  CRÉDITO  CRÉDITO HIPOTECARIO  
 NÚMERO PRODUCTO: 098899119888  
 CÓDIGO CONVENIO: 000000000000  
 NOMBRE TITULAR: MARIA CAROLINA GIL  
 TELÉFONO: 319-440-0301

PARA DEPOSITOS Y RECAUDOS  
 NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: Alexander Quarie Reazo

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	
TOTAL		8.121.750	

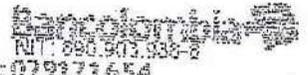
CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
BTA	8400001140	32	1010710	8.121.750

CANTIDAD CHEQUES: TOTAL CHEQUES \$ 8.121.750  
 NEGOCIADA:  SI  NO (válida para remesas)  
 Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y porte de envío.  
 Los cheques aquí incluidos estarán sujetos a verificación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará las averiguaciones necesarias. Sobre el valor de los cheques no podrá girarse hasta cuando éstos sean conformes. Declaramos que los recursos provienen de actividad lícita. Atenderá la solicitud de información que el Banco o la autoridad legal requiera. EL BANCO podrá negarse a transferir esta operación. Autorizo la negociación de cheques y envío de documentos cambiarios a entes de cobro.  
 Diligencia en letra legible.

Registro de Operación: 029371654  
 DEPOSITO CUENTA AHORROS  
 Sucursal: 084 - BULEVAR  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Fecha: 21/12/2021 Hora: 12:06:25  
 Secuencia: 5 Código usuario: 013  
 Número Cuenta: 098899119888  
 Medio de Pago: CHEQUE  
 Coste Transacción: 40.000 \*\*\*  
 Id. Depositante/Pagador: 79432179  
 Valor Efectivo: \$ 0.00 \*\*\*  
 Valor Cheque: \$ 8.121.750.00 \*\*\*  
 Valor Total: \$ 8.121.750.00 \*\*\*

ÁREA PAPA IMPRESION

98



cadena. V2019 800322-15  
 CLIENTE

Banco Caja Social

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No. 1002309

32

PARA UNICO NACIONAL  
CASA OFICINA CHIPICHAPE

PAGUESE UNICAMENTE A FAVOR  
DEL PRIMER BENEFICIARIO

Año Mes Día

2019 10 02

\$ 4.651.766,00

Páguese a

MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO

La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS  
CON 00/100 CENTAVOS M/CTE

FEBRUERO 25 2019

1002309

CITIA CTE 64000003443

*Cindy Fortuvelles*

Firma



155

4651766000

9 1:0000 003 2:84000003463 1002309

Banco Caja Social

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No. 1002308

32

PARA UNICO NACIONAL  
CASA OFICINA CHIPICHAPE

PAGUESE UNICAMENTE A FAVOR  
DEL PRIMER BENEFICIARIO

Año Mes Día

2019 10 02

\$ 8.966.336,00

Páguese a

MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO

La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS  
CON 00/100 CENTAVOS M/CTE

FEBRUERO 25 2019

1002308

CITIA CTE 64000003443

*Cindy Fortuvelles*

Firma



155

8966336000

2 1:0000 003 2:84000003463 1002308

6598.234



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 604**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018).-  
Rad. : 76001310300014 2015 00284 00

Se resuelve la nulidad formulada por el apoderado judicial del demandante **ALEXANDER OVALLE PÉREZ** (fls. 311 a 316).

**ANTECEDENTES**

1. El apoderado de la parte demandante presentó escrito argumentando la imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el día 24 de mayo de 2.018, pues *"sufrió un accidente cuando practicaba ciclismo el día 24 en horas de la mañana"* invocando la causal 4ª de nulidad del artículo 133 del C. G. del P., ante la inasistencia del togado, y de la parte actora, se constituye "indebida la representación de alguna de las partes", catalogada también como falta de defensa o representación técnica.

2. A su turno, el demandado se opone a la declaración de nulidad por cuanto en el artículo 133 del C.G.P., no aparece determinada la nulidad que solicita la parte demandante, y más aun no sustenta los hechos en que se fundamenta.

**CONSIDERACIONES**

1. El artículo 133 del C. G del P. contempla como causales de nulidad las siguientes:

"(...)

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

(...)"

En relación a esta causal 4ª de nulidad, es pertinente señalar que en el asunto bajo estudio no se configura la nulidad en razón a la inasistencia de la parte demandante y su apoderado a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento realizada el día 24 de mayo de 2.018, si se tiene en cuenta que en este supuesto la nulidad solo se estructura cuando una persona representa a otra sin que se hubiera otorgado el correspondiente mandato, y dentro del presente proceso a folio 1 y 2 se encuentra el respectivo poder.

De manera que no son de recibo los argumentos esbozados en este incidente de nulidad, toda vez que la atención al apoderado judicial del demandante el

día 24 de mayo de los corrientes, por parte de Medisis, Asistencia en Salud, se realizó en horas de la noche, por la enfermedad actual (...) "pte con cuadro clínico de 3hrs aproximadamente de trauma de contundente en tórax, (...) "con mango de bicicleta" (...) a las 10:14 P.M. (22:14) hasta las 11:09 P.M., (23:09), información que fue ratificada por el representante legal de la entidad, Oscar Ignacio Rocha Hinaqui, de conformidad al numeral 5 del artículo 43 del C.G.P., por lo tanto el apoderado judicial no tenía incapacidad médica alguna para no asistir a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento programada dentro del presente proceso, realizada el día 24 de mayo de 2018 a las 10:00 de la mañana, puesto que el accidente que le generó la incapacidad ocurrió en horas de la noche del mencionado día.

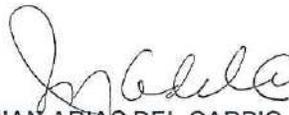
Así las cosas, se negará la nulidad formulada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, se:

### RESUELVE

- Negar la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,



MIRIAN ARIAS DEL CARPIO

Juez



Fecha: 24-05-18 Documento: 79420672  
Nombre: Antonio Pineda

R/.

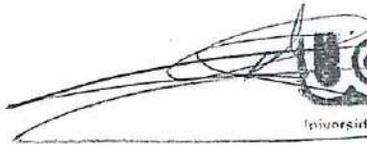
Incapacidad Medica

Por dos (2) dias

Fecha Inicial 24-05-18

Fecha Final 25-05-18

DX Contusión de  
Torax

 **Cristian Baquero R.**  
Médico  
R.M. 1.121.849.568  
Universidad Cooperativa de Colombia

- Consulta médica • Toma de exámenes de laboratorio
- Electrocardiograma • Enfermería • Terapias
- Ambulancia • Odontología
- Medicamentos

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

## Re: CONFIRMACIÓN ATENCIÓN DEL SEÑOR ANTONIO JOSE PINEDA ALBA C.C. 79.420.672

o.rocha<o.rocha@medisis.com.co>

Hoy, 11:51

Juzgado 14 Civil Circuito - Seccional Cali

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Hola

Buenos días

De acuerdo a nuestros registros el 24-05-2018 a las 23:09 horas de acuerdo a nuestros registros.

OSCAR ROCHA  
GERENTE MÉDICO

Enviado desde mi HUAWEI Y7 Prime

----- Mensaje original -----

Asunto: CONFIRMACIÓN ATENCIÓN DEL SEÑOR ANTONIO JOSE PINEDA ALBA C.C. 79.420.672

De: Juzgado 14 Civil Circuito - Seccional Cali

Para: o.rocha@medisis.com.co

CC:

Buenos días,

Por medio de la presente requerimos de su colaboración, con la finalidad que nos certifique la atención brindada al señor ANTONIO JOSE PINEDA ALBA C.C. 79.420.672, indicándonos la fecha y la hora de la atención, de acuerdo a la Historia Clínica, código de autorización AG-19164 de fecha 24 de mayo de 2018.

Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 43 el C.G.P.

Cordialmente,

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez el presente expediente para su correspondiente trámite. Sírvase proveer.  
Cali, 20 de febrero de 2019.

  
JESÚS MARIO ORTIZ GARCÍA  
SECRETARIO

AUTO DE TRÁMITE Nro. 158  
Rad: 760013103014-2015-0284-00  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

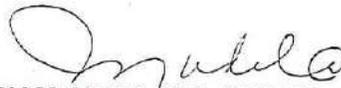
En atención a lo informado por la secretaría y continuando con el trámite del presente proceso, se ordenará la aprobación de la liquidación de costas efectuada.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO.- Como quiera que se ha elaborado la liquidación de costas, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
MIRIAM ARIAS DEL CARPIO  
Juez





JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°  
TELEFAX 8986868- EXT 4142  
J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme se encuentra ordenado, el suscrito secretario del JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO (Fol.21 Cud. #2) .....	\$1.475.434.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol.310 Cud. #1) Sentencia 027 del 24 mayo 2018	\$5.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACION ----- Fol.85, 88,102,115,128 Cud.#1)	\$49.800,00
GASTOS DE ARACEL JUDICIAL (FOL. 29,74 Cud. 1).....	\$13.000.00
TOTAL.....	\$6.598.234.00

El Secretario,

JESÚS MARIO ORTIZ GARCÍA

ANTONIO JOSÉ PINEDA A.

Abogado

311  
Al

Santiago de Cali 22 de mayo del 2018

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

**RADICACIÓN: 2015 - 284**

**DENUNCIANTE: ALEXANDER OVALLE PEREZ**  
**PROCESO: VERBAL - NULIDAD DEL ACTO**  
**ASUNTO: EXCUSA INASISTENCIA AUDIENCIA 24 MAYO DE 2018**

*Cordial saludo,*

**ANTONIO JOSE PINEDA ALBA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.420.672 de Bogotá D.C. abogado titulado, litigante y en ejercicio, provisto por el Consejo Superior de la Judicatura de la tarjeta profesional No. 115.216, conocido de autos como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Con mi acostumbrado respeto me permito informar que aparte de la situación de no poder asistir mi representado el señor Alexander Ovalle Pérez a la audiencia programada para el día 24 de mayo del presente año la cual allegue excusas con antelación, este defensor sufrió un accidente cuando practicaba ciclismo el día 24 en horas de la mañana que me impidió asistir a la esta diligencia, allego constancia de atención médica e incapacidad medica expedida por medico facultado. Por lo tanto solicito comedidamente se declare la nulidad de todo lo actuado si en dado caso se realizó así mismo que se programe nueva fecha y hora.

Anexo 3 folios.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,



**ANTONIO JOSE PINEDA ALBA**  
C. C. 79.420.672 de Bogotá D.C.  
T.P. 115.216 del C. S. de la Judicatura

Calle 2 No. 42 - 26 Telefax 375 58 38 / Cel. 311- 354 71 38  
E-mail: [ajpineda3005@hotmail.com](mailto:ajpineda3005@hotmail.com)

ANTONIO JOSÉ PINEDA A.

Abogado

Señor  
**JUEZ NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (VALLE)**  
Ciudad

Asunto: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA - QUE SE DESPRENDE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS RAD: 2016-00104**

Demandante:  
Demandado:

Alexander Ovalle Pérez  
Adriana Ovalle Salazar

**ANTONIO JOSE PINEDA ALBA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **ALEXANDER OVALLE PEREZ**, heredero del causante **ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE**, del cual se adelantó sucesión intestada en el Juzgado Quinto de Familia de Cali, bajo el radicado 2003-0118200 y **ACTUALMENTE JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI**.

### **SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR**

Teniendo en cuenta providencia anterior donde se solicito que dentro de este proceso se adelantara el cobro Coactivo o Ejecutivo de la sentencia proferida por este despacho decisión que tomó el Tribunal Superior del Distrito de Cali en fecha enero 31 del 2019 y teniendo en cuenta que ya en el Juzgado 14 de familia profirió sentencia y para que no sea ilusorio el cobro o el pago de esta obligación clara expresa y exigible solicitamos se ordene la medida cautelar sobre los capitales o bienes de la señora Adriana Ovalle Salazar en dicho proceso.

Con todo respeto me permito solicitar se oficie al Juzgado 14 de Familia de Cali para que se decrete el embargo de los recursos aprobados a favor de mi representado el señor Alexander Ovalle Pérez en un porcentaje de \$ 79.922.970 de

Calle 2 No. 42 - 26 Telefax 375 58 38 / Cel. 311-354 71 38  
E-mail: [ajpineda3005@hotmail.com](mailto:ajpineda3005@hotmail.com)

DELEGADO

ANTONIO JOSÉ PINEDA A.

Abogado

los dineros o porcentaje de bienes que fuera a recibir la señora **Adriana Ovalle Salazar** en proceso de sucesión que cursa en el Juzgado 14 de familia de Cali. 67  
87

Se allego copia de la sentencia del Juzgado 14 de Familia situación que se puede corroborar con ese despacho con el animo de confirmar mi solicitud y la premura de esta medida.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,



**ANTONIO JOSE PINEDA ALBA**  
C.C. 79.420.672 de Bogotá D.C.  
T. P. 115.216 del C. S. de la Judicatura.

619

RESUMEN DE CONCLUSIONES

POSIBLES RENTAS DE FEBRERO 2013 A JULIO 2018 (Conclusión No.1)	\$ 324.918.035
POSIBLES RENTAS DE FEBRERO 2013 A JUNIO 2003 (Conclusión No.2) 424.326.426	<u>424.326.426</u>
VR. TOTAL POSIBLES RENTAS .....	\$ 749.244.461
(-) VT. TOTAL GASTOS.....	<u>269.514.749</u>
VR. TOTAL POSIBLES EXCEDENTES.....	\$ 479.729.712 =====

PARTICIPACION PROPORCIONAL:  
DEL SEÑOR DEMANDANTE ALEXANDER OVALLE:  
EL 50% CORREPONDE A LA PARTICIPACION DEL SEÑOR GUILLERMO  
OVALLE DUQUE, DIVIDIDO EN LOS HEREDOSOS SUSTRES (3) HIJOS, SERIA  
IGUAL A:  $50\% / 3 = 16.66\%$ .  
Entonces  $\$479.175.889 \times 16.66\%$  .....\$ 79.922.970  
VR. TOTAL, EXCEDENTES A FAVOR DEL SR. ALEXANDER OVALLE.

SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y DOS MIL  
NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE.

De esta manera estimo haber cumplido con el dictamen encomendado.

Consta de nueve (9) folios.

Atentamente,

  
LUZ AMERICA AYALA M.  
CONTADOR PUBLICO USC.  
T.P. No. 20.484-T de J.C.C.  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

A  
se perdio  
este dinero  
El juez  
14 FIA 10  
HABIA  
NEGADO  
X NO  
tener  
SOPONTES

COPY  
ALEX

3

Señor  
JUEZ NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (VALLE)

JAS

Ciudad

Asunto: FORMULACION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA - QUE SE DESPRENDE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS RAD: 2016-00263  
2016104

**Demandante:** Alexander Ovalle Perez  
**Demandado:** Adriana Ovalle Salazar

ANTONIO JOSE PINEDA ALBA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor ALEXANDER OVALLE PEREZ, heredero del causante ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE, del cual se adelanta sucesión intestada en el Juzgado Quinto de Familia de Cali, bajo el radicado 2003-0118200, comedidamente me permito presentar demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA contra la Señora ADRIANA OVALLE SALAZAR, persona igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C. C. No. 31.856.813 de Cali, en su calidad de heredera dentro de la misma causa, actualmente juzgado 14 de familia.

Para buscar el cumplimiento de la obligacion que emanan de la decisión tonada por ese Juzgado en fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho.

Sirven de fundamento a la demanda, los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.-** actualmente cursa proceso de sucesión Intestada en el Juzgado Catorce de Familia de Cali , bajo el radicado 2003-011820.

**SEGUNDO.-** la Señora ADRIANA OVALLE SALAZAR quien se ha subrogado la administración del inmueble ubicado el Avenida 4 Norte No. 17 – 71/ 17-73/17-79, de la ciudad de Cali, con matricula Inmobiliaria No.370-8364 , que fue secuestrado el 21 de julio de 2009 y cuenta con una medida cautelar ordenada por el Juzgado Quinto de Familia registrada ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, como reposa en la anotación nuero 8 de dicho documento.

**TERCERO.-** El Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad mediante Auto del 25 de Octubre del 2018, en el estado No.144, notifico a las partes sobre la aprobación de la rendición de cuentas presentadas por la señora ADRIANA OVALLE SALAZAR y se ordena el pago de \$ 79.922.970 a favor de mi representado.

**CUARTO.-** De esta decisión se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero al señor ALEXANDER OVALLE PEREZ.

A

### I. PRETENSIONES

Con fundamento en el poder conferido, solicito, señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **ALEXANDER OVALLE PEREZ**, y en contra de la señora **ADRIANA OVALLE SALAZAR** por la siguiente suma de dinero:

**PRIMERA.-** setenta y nueve millones novecientos veintidós mil novecientos cetenta pesos (\$79.922.970) PESOS por concepto de capital que se desprende de la decisión aprobada y ordenada por el Juzgado Noveno.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho:

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio; artículos 25, 89 siguientes, 422 y siguientes del Nuevo Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

### IV. MEDIOS DE PRUEBA

Para demostrar los hechos en que se funda la demanda y acreditar el derecho a formularla, solicito se tenga como prueba la siguiente:

#### DOCUMENTAL

Auto del 25 de Octubre del 2018, en el estado No.144, sentencia de única instancia y demás piasas procesales del Proceso bajo el Radicado 2016-00283, que reposan en el despacho.( Anexo 2 folios)

-104

### VI. PROCESO Y TRÁMITE

Se trata de un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, que se tramitará, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de minima y menor cuantía, previsto en los artículos, 25, 422 y siguientes del Nuevo Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

### VII. CUANTÍA

La estimo superior a los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$79.922.970), que se desprende del mentado Auto, teniendo en cuenta, el capital (Artículos 25 Codigo General de Proceso).

### VIII. COMPETENCIA

Es usted señor Juez Civil del Circuito de Cali, competente, para conocer de la presente acción ejecutiva singular en primera instancia, por ser de **MENOR CUANTIA**, es ese despacho quien conocio del caso, por la vecindad de las partes

IX. NOTIFICACIONES

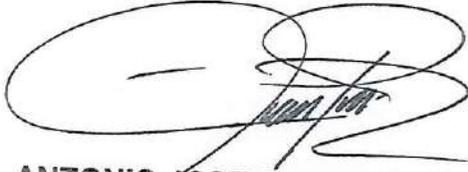
5  
/

La señora **ADRIANA OVALLE SALAZAR**, recibirá en el despacho o en las aportadas en la contestación de la demanda de Rendición de Cuentas.

El señor **ALEXANDER OVALLE PEREZ** en el despacho o en la oficina del abogado.

Las mías las recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la calle 2 No. 42 – 26 B/ el Lido, teléfono 375 58 38 y celular 311 354 71 38 de la ciudad de Cali, correo electrónico [aipineda3005@hotmail.com](mailto:aipineda3005@hotmail.com)

Del señor Juez, atentamente,



**ANTONIO JOSE PINEDA ALBA**  
C. C. 79'420.672 de Bogotá D.C.  
T. P. 115.216 del C. S. de la Judicatura



The Western Union Company

Privacy Office \*  
7001 East Belleview Avenue, Suite 680  
Denver, CO 80237

September 28, 2021

Alexander Ovalle  
PO Box 334  
Roslyn Heights, NY  
11577  
United States

Re: Transaction History Request

Dear Alexander Ovalle,

This letter is in response to your Transaction History Request that was submitted to Western Union on March/02/2021.

Please find attached a copy of your transaction history which includes the date, amount, charge, receiver, destination and amount paid of your transaction. We generate your transaction history directly from the information that you provide when you use the Western Union Money Transfer Service.

We process your transaction history to perform the payments that you request, perform administrative tasks and comply with our legal and regulatory requirements.

We may disclose your transaction history to our affiliates, service providers or business partners in accordance with applicable law. Some of these categories of data recipients are located in countries other than the country where the information was originally collected. When your transaction history is transferred to or accessed from another country outside the EEA, it will be protected by appropriate contractual clauses. We also disclose your transaction history, as required or permitted by applicable laws and regulations to regulatory and financial authorities, law enforcement bodies, courts, governments or government agencies, to meet compliance and legal obligations or to defend the rights and interests of Western Union or others.

We retain your transaction history in accordance with statutory periods contained in regulations applicable to financial transactions, including those in anti-money laundering, anti-terrorist financing and other laws applicable to Western Union.

If you find any errors within the attached information, please contact us and we will arrange for your personal data to be corrected if it is inaccurate or incomplete. We hope this information is helpful to you. If permitted by applicable law, you may have the right to request the deletion of your personal data the restriction of the data processing, or you may object to the processing for reasons relating to your particular situation. We evaluate such requests in accordance with applicable law. For more information on your rights, you may consult the website of the Data Protection Authority in your country.

Finally, if you have any questions or queries, please do not hesitate to contact us at [customeraccess.request@westernunion.com](mailto:customeraccess.request@westernunion.com).

Sincerely,

Western Union



The Western Union Company

Privacy Office  
7001 East Belleview Avenue, Suite 680  
Denver, CO 80237

Appendix 1

Further to your request, enclosed is the information you asked for. This information includes:

MTCN	SEND DATE	SEND AMOUNT	CHARGE	RECEIVER NAME	DESTINATION	Amount Paid (COP)
0337652480	6/20/2019	492.00	8.00	MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO	Colombia	1514392.00
3689349854	5/31/2019	63.00	8.00	MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO	Colombia	204787.00
8550524563	4/15/2019	70.00	4.00	MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO	Colombia	208222.00
3400876242	3/5/2019	70.00	4.00	MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO	Colombia	206870.00
7347024555	6/29/2018	71.00	4.00	MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO	Colombia	200377.00
2836742836	5/28/2018	75.00	4.00	MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO	Colombia	207461.00
4559025610	5/18/2018	120.00	4.80	MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO	Colombia	335161.00
1278108037	4/22/2018	78.00	4.00	MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO	Colombia	205845.00
0928473778	3/17/2018	75.00	4.00	MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO	Colombia	205258.00
0050587190	10/8/2016	111.00	4.44	MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO	Colombia	312732.00
3918094406	1/14/2016	380.00	8.00	MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO	Colombia	1203617.00

*Note: If you requested information regarding transfers sent over 5 years ago, this list of transfers may not be complete due to system limitations.*

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez informando que, por la caída de un ascensor en el Palacio de Justicia de nuestra ciudad, lo cual ocasionó el cierre indefinido de dicha edificación, y mientras se concretaba la reubicación de diferentes juzgados (incluido éste), no hubo atención al público ni corrieron términos desde agosto 16 hasta octubre 12 de esta anualidad. 620

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho

*1ª Instancia – Verbal – Rendición provocada de cuentas (2016-00283)*

El dictamen pericial rendido por la señora Luz América Ayala Mantilla se ordena agregar a los autos para que conste, aclarándose que del mismo no se correrá traslado, dado que se decretó como prueba oficiosa a fin de que sirviera como orientación para el suscrito juzgador de instancia.

La suma de \$1.000.000.00 se fija como honorarios para la perito y la misma deberá ser pagada por las partes en igual proporción al tratarse de una prueba oficiosa.

NOTIFIQUESE  
El Juez

  
FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_



CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

Vale dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Doctora  
**AIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jefe Catorce de Familia de Oralidad de Cali  
S. D.

Asunto: Interposición y sustentación de recurso de reposición  
Proceso: Liquidatorio (sucesión intestada)  
Promovido por: Alexander Ovalle Pérez  
Causantes: Angel Guillermo Ovalle Duque y Floralba Salazar de Ovalle  
Radicación: 76 001 31 10 005 2003 01182 00

**ANTONIO JOSE PINEDA ALBA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos como apoderado judicial del heredero **Alexander Ovalle Pérez** dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal siguiente a la notificación de la sentencia No. 40 del 20 de marzo de 2018, respetuosamente me permito **INTERPONER y SUSTENTAR RECURSO REPOSICIÓN** contra la referida providencia proferida dentro del asunto de la referencia, tal como lo dispone la normatividad pertinente.

**DE LA OPORTUNIDAD PARA RECURRIR LA PROVIDENCIA RECURRIDA**

Estoy dentro del término legal para impugnar la sentencia No. 40 del 20 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que la misma se me notificó en estado No. 44 del día 21 de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO**

La juez de instancia para decidir como lo decidió, desacertadamente aprobó el trabajo de partición presentado por la partidora **Dra. Lucy Merlín Núñez Ledesma**, respecto de la adjudicación de deudas en cuantía de **\$19'500.000** -deuda de la liquidada sociedad conyugal- y a cargo también de mi representado **Alexander Ovalle Pérez**, pese a la circunstancia de que él no es sucesor de la causante **Floralba Salazar de Ovalle (q.e.p.d.)**. Situación que es clara, flagrante y conocida dentro del plenario, siendo

Antonio José Pineda Alán  
Abogado

Esta decisión violatoria del debido proceso y que atenta contra los derechos e interés de quien represento. Asimismo considero pertinente informar que frente a los pasivos de los lotes de la immaculada, no pagan impuestos, solo se pagan derechos de apertura en caso de necesitarse el lote, tal afirmación se basa en el decreto 352 del 2002, artículo 19 numeral C, "Personas naturales no registran impuestos de ninguna clase por lotes cementerios", es decir que si hay gastos por inhumaciones, es que se han enterrado personas, obviamente con un valor comercial, del cual mi cliente no ha recibido usufructo alguno, y, si se le pretende adjudicar pasivo por este concepto.

No obstante lo anterior, tampoco se incluyeron en los haberes a liquidar, los frutos e intereses que generaron los bienes inmuebles material de la causa mortuoria por concepto de arrendamientos causados desde el día de fallecimiento de **Angel Guillermo Ovalle Duque (q.e.p.d.)** hasta antes de que la secuestre designada tomara el poder del recaudo de los dineros que por concepto de arrendamiento generan los inmuebles a liquidar, esto es desde el 2003 hasta el 2008, fecha en que fue nombrada la secuestre y como obra en el expediente de forma reiterada la heredera **Adriana Ovalle Salazar**, de forma arbitraria se auto abrogó el derecho de administrar y hasta presento cuentas de cobro como administradora, y, cuentas de pasivos sin fundamento, situación que afortunadamente fue reconocida por el director del proceso del momento, echando abajo tal situación, pero que quedo inconcluso ya que esas cuentas de los frutos percibidos deben ser claras y tenidas en cuenta en la partición y consecuente adjudicación, situación que no se presento.

En el expediente también obra un nuevo avalúo realizado por **AYMER AIZAMAC SANCHEZ DUQUE**, un perito de Corpolonjas de Colombia que dista, suficientemente del avalúo inicial presentado, dando unos valores de referencia más acordes a la realidad del inmueble, de las posibles rentas para la fecha de su realización (año 2013), que tampoco fue tenido en cuenta, sin razón alguna.

Antonio José Pineda Alza  
Abogado

Se haya tenido en cuenta estas situaciones extraordinarias que afectarían la liquidación y adjudicación de la masa sucesoral.

#### **PUEBAS**

- 1- Se tenga en cuenta el peritazgo realizado por AYMER AIZAMAC SANCHEZ DUQUE, que presentado como miembro de Corpolonjas de Colombia y que para la fecha de su presentación da una descripción más acertada a la realidad del inmueble y sus rentas del año 2013.
- 2- Se tenga en cuenta la información reiterada por la secuestra MARISELA CARABALI, frente a la situación presentada con la heredera ADRIANA OVALLE SALAZAR, y, donde a su vez informa que tiene un proceso de rendición de cuentas contra dicha señora.

Por lo anterior, me permito solicitarle respetuosamente a este honorable juzgado 14 de familia del Distrito Judicial de Cali, se sirva disponer lo siguiente,

**PRIMERO.- REPONER PARA REFORMAR** la providencia impugnada y en su lugar, **NO APROBAR** el trabajo de partición, para que en su lugar se excluyan las deudas indicada en el trabajo partitivo presentado el día 7 de marzo de 2018 por no ajustarse a lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** - Se incluyan los dineros que por concepto de arrendamiento generaron los inmuebles objeto de la sucesión entre la fecha de deceso del causante junio de 2003 y hasta el año 2008 –fecha de posesión de la secuestra-. Asimismo que se tenga en cuenta las cuentas rendidas por la secuestra frente a su administración desde el 2008 hasta la fecha, tanto de lo recaudado como lo dejado de recaudar y en cabeza de quien está ese dinero que pertenece a la sucesión.

Y de no estar claras, solicitar se liquiden o se presenten, por la persona a quien corresponda o a quienes correspondan.

Antonio José Pineda Alán  
Abogado

es también importante, no solo para esta partición sino para el futuro, bien sea para una adición y la adjudicación correspondiente, y, como obra suficientemente en el proceso, que a la secuestre no se le ha permitido ejercer su administración como es debido y solo se ha logrado recaudar los arriendos de un solo local desde el año 2010 y no desde el 2008 como correspondería, de tres existentes y tampoco hay dinero alguno de los cinco apartamentos con los que cuenta el inmueble, siendo pertinente, que la secuestre rinda cuentas de su administración e informe al despacho la realidad de administración y los frutos percibidos y que no se han reflejado por la indebida injerencia de parte de la heredera ADRIANA OVALLE SALAZAR y su otro hermano, en detrimento de la sucesión y por ende de los intereses de la causa sucesoral que nos ocupa, que se ha dilatado en el tiempo por más de quince (15) años, perjudicando únicamente a mi mandante hijo extramatrimonial del señor ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE, situación totalmente anómala y, que el señor juez de familia debe tutelar, dentro de sus obligaciones procesales y la observancia del debido proceso constitucional independientemente del procedimental. Si no fuera así, se estarían sacrificando los principios de eficiencia y eficacia de la administración de justicia, el debido proceso y patrocinando el uso abusivo de un derecho en perjuicio de otro, de lo cual se ha tenido conocimiento en todo el proceso, y, pese a las llamadas de atención por el director de proceso de turno, a la heredera ADRIANA OVALLE SALAZAR, hizo caso omiso, burlándose de la administración de justicia, acrecentando sus haberes de forma ilícita o irregular.

Máxime que están en curso dos procesos judiciales de rendición provocada de cuentas, uno de parte de mi mandante en el juzgado noveno civil del circuito, radicado 2016/104, otro de la secuestre contra la misma heredera de rendición de cuentas en el juzgado 13 civil del circuito proceso 2017/0014800 y uno de nulidad de acto de compraventa de un inmueble rural ubicado en Silvia (Cauca), en el juzgado 14 civil del circuito radicado No. 2015/284 a cerca de los cuales se le puso en conocimiento y obra en el plenario y en diferentes instancias a los directores del proceso ya que esta sucesión ha sido repartida a diferentes juzgados de familia de Cali, sin que

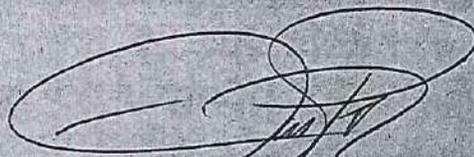
**Antonio José Pineda Alba**  
**Abogado**

**TERCERO.-** No haya lugar a duda que se adjudica en común y proindiviso, en el caso de mi mandante en el porcentaje del 16.66%, ya que en algunos aparte de la partición se habla de un tercio y es mejor no dejar vacíos para evitar, suspicacias o conflictos a futuro.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a los opositores.

En los anteriores términos dejo interpuesto y sustentado la reposición frente a la providencia impugnada.

Cordialmente,



**ANTONIO JOSE PINEDA ALBA**

C.C. No. 79.420.672 de Bogotá D.C.

T.P. No. 115.216 del Consejo Superior de la Judicatura

297

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ABOGADO

Entre ROSALBA PEREZ PARAMO, que en el texto del presente escrito se denominará simplemente como la contratante, quien se identifica como aparece al pie de su firma, y MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.138.707 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No.52.377.543, quien en lo sucesivo se designará como LA ABOGADA, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato: Primera. Objeto. - A LA ABOGADA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, prestará asesoría jurídica a LA CONTRATANTE, respecto de la sucesión a la que tiene su hijo ALEXANDER OVALLE PEREZ, por la muerte de su señor padre, para lo cual ella cuenta con poder amplio y suficiente por parte del hijo del causante. Segunda. Honorarios. - LA CONTRATANTE pagará, por concepto de honorarios, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO Y EL 15% DE LAS RESULTAS COMO CUOTA LITIS. Tercera. Obligaciones del abogado. - Constituyen las principales obligaciones para el abogado: a) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; c) Atender en su despacho A LA CONTRATANTE día y hora que La ABOGADA señale, para prestar la orientación que sea indispensable. Además se deja constancia que la ABOGADA recibe el negocio después de más de cinco años de litigio y luego de la intervención de otros profesionales del derecho, la intención es asesorar e intentar dentro de las posibilidades procesales, redireccionar e impulsar el proceso y proteger los derechos e intereses del señor ALEXANDER OVALLE PEREZ, y que la intervención profesional es de medio más no de resultados, y se libra de toda responsabilidad legal o disciplinaria por las consecuencias del estado actual del proceso o la intervención de los anteriores abogados. Cuarta. Obligaciones de la contratante. - LA CONTRATANTE queda obligada a: a) cubrir el monto de los honorarios el día DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y DE LA CUOTA LITIS, TAN PRONTO SEA GIRADA U ORDENADA A FAVOR de ALEXANDER OVALLE PEREZ; b) suministrar toda la información y documentación que requiera LA ABOGADA; c) pagar los PASAJES AÉREOS, HOTEL y VIATICOS que surjan de la prestación de servicios, puesto que el proceso se encuentra en la ciudad de Cali - Valle, y como es conocido por la contratante y su hijo, es necesario es desplazamiento desde Bogotá D.C., para el adecuado manejo y atención del proceso, esto cada vez que se requiera, lo mismo que cubrir los gastos que se requieran dentro del proceso a favor del juzgado o de



terceros como peritos o diligencias propias de la naturaleza del proceso. Quinta. Duración. - El presente contrato se celebra de manera indefinida, pues, es hasta la terminación del proceso. Sexta. Delegación o sustitución. - queda permitida en caso de requerirse por enfermedad o caso de fuerza mayor o compromiso previo, la delegación o sustitución temporal del proceso sucesoral a otro abogado a costo de la abogada, pero en caso de viaje los gastos se asumirán igualmente por la contratante, como si fuese a la titular del abogada contratada en este contrato. Séptima. Terminación anormal. - El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. Octava. Cláusula compromisoria. - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por medio de conciliación o los demás mecanismos legales. Novena. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. P. del Trabajo. Cláusula penal, en caso de terminación del presente contrato por parte de la contratante sin justificación, o de revocatoria del poder, o en caso de terminación por parte de la abogada por incumplimiento, se hará acreedora a cancelar la suma total pactada por honorarios, sin requerimiento legal alguno, en caso de incumplimiento de la abogada se hará acreedora a las acciones legales pertinentes agotando todos los requisitos procedimentales y conciliatorios.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá a los veinte tres (23) días del mes de noviembre de 2011.

LA CONTRATANTE:

LA ABOGADA

*Rosalba Pérez Paramo*  
**ROSALBA PÉREZ PARAMO**

*Maria Cristina Ramírez Castiblanco*  
**MARIA CRISTINA RAMÍREZ CASTIBLANCO**

C.C. No 20279493 B/E

C.C. No 52.377.543

Tel. 6829734-312-5435421

T.P. No. 138.707 C 5 de la J

era 103 C # 110-BH6 EL POA  
 Sede Bogotá de

Tel. 3118253147

Dirección de notificación

Dirección de notificación Cl 90 N° 12-44 of 370



Cali Oct 12-2021

### Declaracion Juramentada

Yo Rosalba Perez Paramo Identificada con Cedula # 20.279.493 BTa ,Me permito Certificar en este documento notariado que: En Nov 23-2011 Firme Contrato con la dra Maria Cristina Ramirez Castiblanco ( Doc Adjunto), para que representara a mi Hijo Alexander Ovalle Perez cc 79432179 Bta en la sucesión 2003-1182 Angel Guillermo Ovalle duque con Honorarios \$4 millones firma contrato y 15% de las resultas como cuota litis.

En Feb 3-2012 la dra informa x email que tiene suplemente al dr pineda

YO En conversación con la dra Maria Cristina verbalmente/ Telefonicamente me indica que la dra era la responsable de los honoratios del dr pineda y que nosotros (Alex Y Rosalba) solo nos entendíamos con ella en relación a dineros

En el 2012 LA dra Maria cristina me indica que debía firmar el contrato nuevamente donde figuraba el el dr pineda como suplemente (Nota analizando esta situación en el 2021 es anormal por cuanto yo le había entregado un poder a la dra cristina y ella podía autorizar al dr pineda en los respectivos proceso.

En enero 31- 2013 El dr pineda Le envía un email a mi hijo (Modelo en Word) de los contratos que me hicieron firmar; de los cuales a mi nunca me dieron copia debiadmente firmadas por los doctores.(DRa cristina Titular Y dr Pineda Suplemente)

En feb 21-2015 El dr pineda Le envía un email a mi hijo (Modelo en Word) de los contratos que me hicieron firmar; de los cuales a mi nunca me dieron copia debiadmente firmadas por los doctores.(DRa cristina que ahora era Suplmente Y dr Pineda que ahora era titularTitular)

Mi hijo viajo de NY a Colombia Y se percato que había muchos vencimientos de términos (por parte del dr Pineda) y el (Alexander) Registro una queja #1 contra el dr pineda en la Judicatura proceso #2016-1080 Alli se acordó que el dr pineda no seguiría trabajando en dichos procesos se puede apreciar en el audio /Audiencia que Alexander menciona Minuto 30 el acuerdo con la dra MARIA cristina de retirar al dr pineda de todos los procesos.

La dra Maria Cristina Nunca Informo a los juzgados

2003-1182 Juzgado 14 de flia Sucesion Angel Guillermo Ovalle duque

2016-104- Juzgado 9 Civil (Rendion de cuentas)

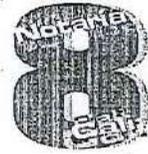
2015-284 Juzgado 14 civil (Nulidad del Acto)

Por lo anterior el Dr pineda siguio trabajando en los procesos como si nada; su actuación conllevo a una multa a mi hijo por parte del Juzgdo 14 civil por COP\$7 millones aproximadamente.

Luis Criso  
Notario



# NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



## DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-10-12 11:53:24

Al despacho notarial se presentó:

**PEREZ PARAMO ROSALBA**

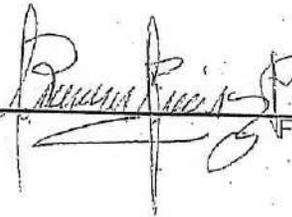
Identificado con C.C. 20279493

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento



9lvqv

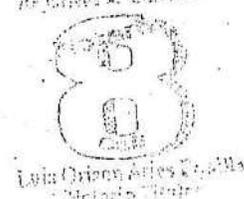


x  FIRMA



 AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019

NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI  
LUIS ORISON ARIAS BONILLA



## Comunicación Urgente

cristina ramirez <cristal0024@hotmail.com>

Vie 11/11/2016 08:16 AM

Para: alexander new york <aopoa@hotmail.com>

Señor Alexander

Requiero que se comunique inmediatamente conmigo, creí que no solo era mi cliente, sino mi amigo y veo que claramente me equivoqué.

No solo no reconoce, nuestro honesto trabajo, no reconoce nuestro profesionalismo y como hemos jurídicamente protegido sus intereses, sino que le parece poco como nos ha manoseado por intermedio hasta de su señora mamá metiendo oficios y autorizando abogados sin ética para que nos fiscalice, dandome hasta órdenes de presentar casaciones sin sentido y además no toma en cuenta nuestro consejo profesional en varios aspectos relevantes para sus intereses, entre otros como es lo de la remoción y rendición de cuentas de la secuestre y como la respetuosa solicitud de presentar un informe informal respaldado en la verdad y con sustento en el proceso de sucesión ojalá realizado por usted para evitar suspicacias de su parte y más que usted tiene conocimientos financieros, para el proceso de rendición evitando gastos adicionales.

Ahora nos sorprende con una denuncia ante el consejo superior de la judicatura? Ahora nosotros le salimos a deber? Nosotros le hemos traicionado su confianza y hasta estamos inmersos en faltas disciplinarias, según usted?

Cómo entenderá y me imagino es su intención, no podemos seguir prestando nuestros servicios profesionales y requiero se nos cancelé nuestro trabajo a la fecha y nombre a un abogado de su confianza, obviamente para podernos defender de sus temerarias e injustas acusaciones. Por último le agradecería si nos tiene mas denuncios o sorpresas tenga la dencencia de hacémosla saber. Quedo atenta de su comunicación urgente.

MARIA CRISTINA RAMIREZ

Tel 3202041782

## PROCESOS - SEÑOR ALEXANDER OVALLE

Antonio Pineda <ajpineda3005@yahoo.es>

Vie 11/11/2016 08:21 PM

Para: Cristina Ramirez <crystal0024@hotmail.com>

CC: Antonio Pineda <ajpineda3005@yahoo.es>

Dra. Maria Cristina Ramirez C.  
Abogada Titular

Cordial saludo,

Me permito allegar oficio renunciando a la defensa de los procesos del señor Alexander Ovalle para que se asigne en forma inmediata a otro abogado y esta situación no perjudique el desarrollo de los mismos.

Como también hacer entrega física de los expedientes y anexos poner al tanto a mi colega sobre los memoriales y gestiones que están pendientes; es de anotar que hoy recibí la respuesta de el Emplazamiento a Herederos Indeterminados y hay que hacer el memorial para radicar dicho tramite ante el Juzgado 14 Civil.

De igual forma hay unos gastos de copias y emplazamientos que están pendientes aparte de mis honorarios.

Atentamente,

**ANTONIO JOSE PINEDA ALBA**  
Abogado Especializado en Derecho Administrativo  
Movil 311 354 71 38

ANTONIO JOSÉ PINEDA A.

Santiago de Cali 11 noviembre de 2016

**Dra. MARÍA CRISTINA RAMÍREZ CASTIBLACO**  
**Abogada**

REF: ENTREGA INMEDIATA DE LOS PROCESOS EN CALI

Cordial saludo

ANTONIO JOSE PINEDA ALBA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No 79.420.672 de Bogotá D.C, en calidad de apoderado suplente en el Juzgado 14 de Familia donde actualmente cursa el proceso de SUCESIÓN del señor Alexander Ovalle Pérez y titular en los procesos de RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADAS del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali y NULIDAD DEL ACTO en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali.

Me permito respetuosamente informar que entregaré de forma inmediata a quien usted determine y el señor Alexander Ovalle los procesos de la referencia, pues es mi voluntad no continuar con estas representaciones.

Continuar representando a estas personas va en contravía de mi ética profesional, mi moral y dignidad pues no encuentro desde ningún punto de vista aceptable el actuar del señor Alexander Ovalle, pues como usted ha sido fiel testigo de mi gestión y entrega en estos procesos, el único logro es el de proteger y acrecentar los intereses del señor Ovalle como se ve reflejado en nuestra gestión, como se ha hecho y especialmente en el aumento conseguido en la porción herencial que sin mi gestión no se habría logrado entre otras, teniendo un desgaste económico con el único incentivo que más adelante se viera reflejado en un triunfo en equipo y un pago de honorarios justo, pero por el contrario a nuestro gran esfuerzo y dedicación recibo esta puñalada en la espalda de forma traicionera, vil y soterrada como lo diría nuestro político Santandereano, pues no lo veo de otra forma pues si este señor tenía dudas con respecto a mi gestión tan solo bastaba con preguntarle a usted y si las respuestas no eran de su agrado o no llenaban las expectativas el paso a seguir era solicitar la terminación de mi gestión en este asunto, solicitud que hubiera acatado haciéndome a un lado con el profesionalismo que me ha caracterizado a lo largo de mi carrera.

Calle 2 No 42-26 B/ el Lido Cali (Valle) Cel. 311- 354 71 38

E-mail: [ajpineda3005@yahoo.es](mailto:ajpineda3005@yahoo.es)

Cali - Valle

ANTONIO JOSÉ PINEDA A.

Percibo de parte del señor Ovalle y su señora madre una desinformación o mala asesoría por parte de un colega con el fin de hacerse parte del proceso es mi discernimiento a lo cual encuentro poco ético si mi hipótesis fuera real pero más gravoso encuentro la actitud y proceder del señor Ovalle que sin importarle nuestra buena gestión, honorabilidad y honrades adelanta acciones temerarias y sin argumentos reales sin medir las consecuencias que podrían acarear para mi buen nombre e imagen sus denuncias ante el Honorable Concejo Superior de Judicatura.

Dra. Cristina mi indignación no es porque el señor Ovalle haya adelantado una queja en contra mía que a su vez es casi como si fuera también contra usted, mi contrariedad es la forma; la falta de honestidad y deslealtad no tanto para conmigo si no para usted, pues el debió advertir esta situación para que yo no continuaré ejerciendo el mandato desde el momento que decidió adelantar esta temeraria acción, pero se mantuvo en silencio hasta hoy que fui notificado para Audiencia de Pruebas el 19 de enero del 2017, pues de haberlo sabido en su momento no habría continuado haciendo monitoreo de estos procesos y adelantando acciones en los mismos. Pero me crea una gran suspicacia porque si no estaba a gusto lo permitió durante estos meses.

De antemano agradezco su valiosa amistad, lealtad y confianza prometo nunca defraudarla pues como usted lo sabe con gran certeza no he realizado ni realizare ninguna acción que valla en contravía de los intereses del proceso del señor Ovalle pues me caracterizo por mi honradez y lealtad a mis principios, personas como usted se encuentran muy pocas veces en la vida y tengo la certeza que son un tesoro y que no arriesgaría a perderla.

Atentamente,

---

**ANTONIO JOSE PINEDA ALBA**  
CC. No 79.420.672 de Bogotá  
**T. P. 115.216 del C. S. de la Judicatura**

Calle 2 No 42-26 B/ el Lido Cali (Valle) Cel. 311- 354 71 38  
E-mail: [ajpineda3005@yahoo.es](mailto:ajpineda3005@yahoo.es)  
Cali - Valle



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del  
Valle del Cauca. Sala Jurisdiccional  
Disciplinaria

Santiago de Cali veintiocho -28 - de octubre de dos mil dieciséis - 2016

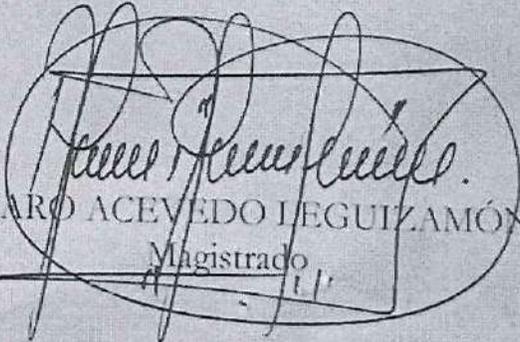
Oficio No. 1142

Dr.  
ANTONIO JOSE PINEDA ALBA  
CALLE 2 No. 42-26  
TELEFONO 3755838  
La Ciudad

Rad. Proceso disciplinario No. 2016-01071

Comendidamente le estoy ENTERANDO que se fijó fecha para la celebración de la PRIMERA Audiencia De Pruebas Y Calificación Provisional -Ley 1123 de 2007 - **DIECINUEVE - 19 DE ENERO DE 2017 A LAS 3:00 P.M** Dentro del proceso de la referencia que se adelanta contra el ABOGADO -**ANTONIO JOSE PIENDA ALBA** -, a instancia de queja presentada por el Sr. **ALEXANDER OVALLE PEREZ**.

Atentamente

  
ÁLVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN  
Magistrado

## COMUNIQUESE

cristina ramirez <cristal0024@hotmail.com>

Vie 18/11/2016 09:49 AM

Para: alexander new york <aoppoa@hotmail.com>

Buen día señor Alexander, necesito aclarar mi situación contractual con su mamá y usted que me contrataron, debo viajar a Cali, el Dr Pineda, por obvias razones renuncia y se necesita definir las cosas, usted sabe que yo no vivo en Cali y hay que hacer lo que corresponde.

Quiero dejar las cosas claras para evitar suspicacias o después se vaya hasta afirmar que me vendi a la contra parte, o que hay intereses de perjudicarlo, dejo mensajes, llamo a su señora madre y total silencio y ausencia, recuerde que usted fue quien decidió iniciar todo este inconveniente a mis espaldas y hasta colocando abogado para fiscalizar mi trabajo autorizandolo en el proceso tal como usted sabe, yo no estoy obligada profesionalmente a seguir, pero por responsabilidad y etica profesional no voy a tirar las cosas en perjuicio suyo o perdiento tantos anos de trabajo.

Comuniquese ya que no se como hablar con usted y su mamá y usted no se con que intenc5 son renuentes a dialogar o poner la cara, y eso que nunca ni el Dr. Pineda o yo, le hemos faltado al respeto y hay muchas cosas por finiquitar y creo que conmigo decían no tener inconveniente alguno.

Quedo atenta de su comunicación

Maria Cristina Ramirez

Tel. 3202041782

Calle 70 a # 8 - 72 barrio Crespo Cartagena

Nov 18-2016 carta para dra maria cristina RV: Comunicación Urgente

Alex ander <aopoa@hotmail.com>

Lun 21/11/2016 03:11 PM

Para: Dra Maria Cristina Ramirez Castiblanco Abogada Penal-Constitucional bta <crystal0024@hotmail.com>

CC: Alex ander <aopoa@hotmail.com>



Please consider the environment before printing this email.

Long Island New York, Nov 18-2016

**Dear Dra MAria Cristina.**

Hola Dra Maria Cristina como ha estado.;

Me sorprendio realmente su email, pero en fin. Hace 1,6 años vengo diciendole las inconsistencias presentadas por parte de su asistente, se lo dije por telefono , email, personalmente en cali y la dra con todo respeto hizo caso omiso . ( no oye, no ve y/o no entiende la situacion).

Dra Maria cristina A mi no me gusta el **Bla, bla , bla las palabras se las leva el viento**, un trabajo se mide por resultados aqui y en cualquier parte del mundo.

-Presentacion y retiro de demandas sin justificacion

-velando, adorando y justificando por los intereses de la sra Adriana Ovalle contraparte????

-vencimientos de terminos ( Certificados por el Juez de cada juzgado) los cuales la dra vio en Dic-2015- y marzo 2016

-En la defensa Juzgado 22 penal del circuito "Fraude Resolucion Judicial " **Nunca** se presento al juzgado el desacato a la tutela, **NI**; El auto 3036 Dec 18-2012 Juzgado 5 de Flia ratificacion embargo inmueble al 100% todo fue tacito y no por escrito ???.

-Llamado de atencion de la Judicatura auto # 68 Marzo 20-2016...a ustedes firmado por el .Dr Jose Alvarado Gomez herrera.....

..... etc

**No quiero hacer largo y repetitivo este documento; La dra Puede ver los email que le he enviado. Para que analice la situacion y se de cuenta que tengo la razon y no estoy hablando nada nuevo.**

Como le manifestamos mi Mama y Yo en varias oportunidades su trabajo es bueno y **no hay queja de ello. Pero la invitamos para que al 100% supervise, controle y este al tanto del trabajo de su colaborador(a) en cali (asistente) sea quien sea.** para que no se vea perjudicado su trabajo e imagen y beneficie mis intereses dentro del proceso; y no se vuelva a repetir la misma situacion.

Con la dra Maria cristina firmamos el contrato y la dra es la responsable de nombrar bajo su responsabilidad y costo-Honorarios de su asistente en cali,. como tambien los resultados positivos or negativos del mismo por cuanto lesionan or benefician mi parte en el proceso. (Eso la dra lo ha tenido claro desde un comienzo y con la dra no hubo inconveniente al respeto y ratificado via email, Telefono, En cali etc);

En la page 1293 juzgado 14 de Flia ustedes han nombrado para que revise el expediente y les informe de lo que ha salido a La sra maria Alejandra Rivera, (2016)

Es importante resaltar que el acuerdo con la dra Maria cristina son llevar los siguientes casos Todo bajo comision e informandome peridodicamente el estado de los mismos...con documentos soporte.

**1-Sucesion Caso 2003-00182 Juzgado 14 de Flia (antes Juzgado 5 flia.)**

**2-Demanda de simulacion**

**3-Demanda Nulidad del Acto**

**4-Rendicion de cuentas desde Junio del 2003 hasta la fecha**

Todos puntos 1,2,3,4 con entregas oportunas debidamente radicadas para asi evitar contratiempos. Revisando periodicamente el siguiente link, para Verificar el estado actual de los procesos

**<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocessos/>**

**Nota:** Adicional al proceso de sucesion en el juzgado 14 de Flia Espero que de las demandas 2,3,4 **almenos salgan 2 Procesos (demandas) con resultados favorables a nuestro favor** (beneficiando a si monetariamente a las partes involucradas). **Llevamos 2.5 años en intentos fallidos**; Confio en que esten Abiertas??? y/o exista los numeros de radicacion y que la dra Reviva y lidere dichos procesos.

Una vez mas la meta son **600 Millones a Dic 31-2016** despues de esta fecha la meta sera para el 2017 **\$650 Millones** y sabemos que dicha cuantia es posible de negociar y obtener..

Con todo lo anterior como puede ver Yo no he alterado las reglas del juego y/o contrato firmado con la dra maria cristina; solo espero resultados con Hechos reales y cuantitativos.

Yours,

**Alexander Ovalle, MBS, CASAC-T**

347-752-0852     [aoppoa@hotmail.com](mailto:aoppoa@hotmail.com)

P.O. BOX 334  
Roslyn Hts, NY 11577



Please consider the environment before printing this email.

---

**De:** cristina ramirez <cristal0024@hotmail.com>  
**Enviado:** viernes, 11 de noviembre de 2016 08:15 a. m.  
**Para:** alexander new york  
**Asunto:** Comunicación Urgente

Señor Alexander

Requiero que se comunique inmediatamente conmigo, creí que no solo era mi cliente, sino mi amigo y veo que claramente me equivoqué.  
No solo no reconoce, nuestro honesto trabajo, no reconoce nuestro profesionalismo y como hemos jurídicamente protegido sus intereses, sino que le parece poco como nos ha manoseado por intermedio

hasta de su señora mamá metiendo oficios y autorizando abogados sin ética para que nos fiscalice, dandome hasta órdenes de presentar casaciones sin sentido y además no toma en cuenta nuestro consejo profesional en varios aspectos relevantes para sus intereses, entre otros como es lo de la remoción y rendición de cuentas de la secuestre y como la respetuosa solicitud de presentar un informe informal respaldado en la verdad y con sustento en el proceso de sucesión ojalá realizado por usted para evitar suspicacias de su parte y más que usted tiene conocimientos financieros, para el proceso de rendición evitando gastos adicionales.

Ahora nos sorprende con una denuncia ante el consejo superior de la judicatura? Ahora nosotros le salimos a deber? Nosotros le hemos traicionado su confianza y hasta estamos inmersos en faltas disciplinarias, según usted?

Cómo entenderá y me imagino es su intención, no podemos seguir prestando nuestros servicios profesionales y requiero se nos cancelé nuestro trabajo a la fecha y nombre a un abogado de su confianza, obviamente para podernos defender de sus temerarias e injustas acusaciones. Por último le agradecería si nos tiene mas denuncios o sorpresas tenga la dencencia de hacérnosla saber. Quedo atenta de su comunicación urgente.

MARIA CRISTINA RAMIREZ  
Tel 3202041782

Enviado desde Samsung Mobile de Claro

## Comuníquese urgente

crisrina ramirez <crystal0024@hotmail.com>

Lun 28/11/2016 10:43 AM

Para: alexander new york <aopoa@hotmail.com>

Buenos días, llevo semanas tratando de que por favor usted se comunique, recibí un mensaje en que usted me iba a llamar y nada.tengo que viajar a Cali, usted sabe que yo vivo allá y ya no cuento con el Dr Pineda, no quiero que vaya a ocurrir alguna novedad y desoues sea para inconvenientes. Quedo atenta

Enviado desde Samsung Mobile de Claro

Fwd: las cosas son claras blanco or negro. Los abogados cuentan con recursos legales para actuar. oct 31-2016 Su asistente No asistio a la audiencia ??????que paso ????

cristina ramirez <cristal0024@hotmail.com>

Lun 31/10/2016 09:47 PM

Para: Alex ander <aoppoa@hotmail.com>

Buenas noches, que pena contigo Alexander, pero las cosas no son así, vuelvo y le aclaro que con toda responsabilidad, profesionalismo, amor y voluntad, he manejado este proceso. Recuerde que se ideó tratar de demandar por rendición de cuentas, simulación y nulidad, para tratar de recuperar algo de lo que sus anteriores abogados habían perdido, afortunadamente ya el juzgado 14 de familia le dió nulidad a una serie de cuentas y pasivos que ya estaban en firme y que era la finalidad de las demandas, se siguió con la de nulidad en el acto a ver si podemos conseguir algo de lo de Silvia cauca y la de rendición se sigue con el trámite de ante mano sabiendo que la única obligada a rendir cuentas es la secuestre y viendo que puede salir a favor. Por otro lado, y sin querer ofenderte, pero yo no he tomado decisiones sola o arbitrarias, y por economía y comodidad se decidió buscar un profesional que me ayudará en el proceso en cali ya que yo no vivo allá, y a pesar de su desconfianza y suspicacias, no hay nada en el proceso que me pruebe que hay algún detrimento de sus intereses por la intervención del Dr Pineda, es más sumerce en sus viajes y libertad ha consultado, revisado y hasta contratado otros abogados, manoseando mi ética profesional y no pasa nada. Yo siento que lo que le digo a sumerce ya es motivo de duda y además, se me cuestiona hasta por profesionales que con todo el respeto no tienen ni el nivel, es más, y con respeto se lo digo, nosotros ya sabíamos que es fallo lo iban a confirmar y sumerce no puede darme órdenes frente a que le presente un casasion si gusta asesorarse primero, hágalo, para que sepa que es una casasion, pero yo no lo voy a hacer, porque no hay sustento jurídico para hacerlo o que en últimas lo haga el maravilloso abogado de CARABALI, si es que es capaz. Por otro lado ya le he explicado porque se requiere la salida de la secuestre ya que ella no pudo con los Ovalle y ud se rehúsa, entonces estamos bajo su responsabilidad. Por favor comuníquese y hablemos personalmente, porqué siento que las cosas se están saliendo de su órbita normal. buena noche

Obtener [Outlook para Android](#)

----- Forwarded message -----

From: "**Alex ander**" <aoppoa@hotmail.com>

Date: Mon, Oct 31, 2016 at 6:23 PM -0500

Subject: las cosas son claras blanco or negro. Los abogados cuentan con recursos legales para actuar. oct 31-2016 Su asistente No asistio a la audiencia ??????que paso ????

To: "cristina ramirez" <cristal0024@hotmail.com>

Cc: "Alex ander" <aoppoa@hotmail.com>



Please consider the environment before printing this email.

Long Island New York, Oct 31-2016

Dear Dra maria Cristina,

Hola dra maria cristina como ha estado. me Extraña su email?

Yo contrate a la dra Maria Cristina para el proceso de sucesion 2003-1182 a % de lo que saque. Y usted necesitaba un asistente en cali para las diligencias que se necesitaran y hacer correcto su trabajo y sin demoras (or vencimiento de terminos).

Con el paso del tiempo usted considero oportuno entablar las demandas de

**Nulidad del Acto**

**Simulacion**

**Rendicion de cuentas**

Excelente decision Trabajando tambien a % de lo que se sacara en la cual la dra maria Cristina tambien esta presente como principal. Las cuales se presentan y retiran sin justificacion ???? y no hay respuesta positiva alguna a la fecha desde hace 3 anos. ???? lo cual hemos hablado al respecto en este tiempo

En relacion a la demanda que instauro la secuestre Maricela Carabali "**Fraude a Resolucion Judicial**" en el **Juzgado 22 penal** la cual su asistente Dr Pineda en cali queria tomar (llevar or representar a Maricela), yo dije que no por conflicto de intereses; **razon por la cual en mutuo acuerdo con la dra maria cristina tambien a % de lo que sacaran me representaran como victima razon por la cual usted figura tambien en dichos juzgados.**

Es importante resaltar en esta ocasion si SU ASISTENTE HUBIERA PRESENTADO ALGUN RECURSO (**DESACATO A LA TUTELA**) EN EL TIEMPO QUE DEBIA HACERLO durante el tiempo de las audiencias nunca presento nada al juzgado 22 penal; el **resultado hubiera sido diferente.**

Lo hecho echo esta; el punto es, **como victima del caso en referencia "Fraude a Resolucion Judicial"** espero contar con su valioza colaboracion y que se haga JUSTICIA dentro del proceso, sin importar quien or quienes esten trabajando ; **somo profesionales y hay que trabajar con los que estan a nuestro alrededor para un fin comun y beneficio Economico % de las partes involucradas**

Gracias a mis viajes a Cali tengo bien claro que se esta haciendo y como.. con tiempos de respuesta.

Yours,

**Alexander Ovalle, MBS, CASAC-T**

347-752-0852      [aoppoa@hotmail.com](mailto:aoppoa@hotmail.com)

P.O. BOX 334

Roslyn Hts, NY 11577



Please consider the environment before printing this email.

---

**De:** cristina ramirez <cristal0024@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 31 de octubre de 2016 03:41 p. m.

**Para:** Alex ander

**Asunto:** Fwd: OCT 31-2016 Su asistente No asistio a la audiencia ??????que paso ????

Comunícate urgente.!!! Creo que debemos hablar personalmente, sumerme no me contrato para procesos diferentes a una sucesión menos para procesos penales, y aún menos para una casacion... Alexander sumerme tiene una confusión, una cosa es que yo sea diligente y otra que se confundan las negociaciones contractuales de los dos y que vamos a casar?si quien tiene la obligación legal de rendir cuentas es la secuestre?... Por favor!! Que haga la demanda de casacion si puede el abogado de CARABALI, que no creo que pueda y sepa y menos es procedente, toca que te asesoren bien porque tú cómo que no me crees o los abogados que consultas están perdidos... Llámame. Gracias;

Obtener [Outlook para Android](#)

----- Forwarded message -----

From: "Alex ander" <[aopppoa@hotmail.com](mailto:aopppoa@hotmail.com)>

Date: Mon, Oct 31, 2016 at 2:08 PM -0500

Subject: OCT 31-2016 Su asistente No asistio a la audiencia ??????que paso ????

To: "cristina ramirez" <[cristal0024@hotmail.com](mailto:cristal0024@hotmail.com)>

Cc: "Alex ander" <[aopppoa@hotmail.com](mailto:aopppoa@hotmail.com)>



Please consider the environment before printing this email.

Long Island New York, Oct 31-2016

**Dear Dra Maria Cristina**

**REF: No Hubo representacion a mi Favor. Falto su asistente a dicha audiencia**

Como Ha estado ; para su informacion como le habia manifestado la semana anterior la audiencia del fallo era hoy a las 9 am

en ralacion la cita ( Audicencia) es **el proximo LUnes Oct 31 a las 9.00 am con el**

**Dr LEOXMAR BANJAMIN MUÑOZ ALVEAR**

**CASO 76001-6000-193-2013-16886**

**Telefono 011-57-2-880-0109**

El fallo fue a favor de la Sra Adriana Ovalle. FAVOR TRABAJAR EN APELACION Y RADICARLA EN BOGOTA POR CUANTO UN DESACATO A TUTELA NO PUEDE PASAR POR ALTO. HACER RECURSO DE CAZACION ALA MAYOR BREVEDAD gracias .

Yours,

**Alexander Ovalle, MBS, CASAC-T**

347-752-0852      [aopppoa@hotmail.com](mailto:aopppoa@hotmail.com)

P.O. BOX 334

Roslyn Hts, NY 11577



Please consider the environment before printing this email.

---

**De:** cristina ramirez <cristal0024@hotmail.com>  
**Enviado:** sábado, 29 de octubre de 2016 08:31 a. m.  
**Para:** Alex ander  
**Asunto:** Re: Final oct 28-2016 Reporte conclusion Re: Comunícate

asumido por la señora Adriana Ovalle y dejar claridad tanto de 2003 como lo del 2009, enunciar donde y en que pagina del proceso esta el monto de lo que esta consignado por la panadería, informar en que paginas obran las reiteradas quejas de la secuestre frente a que no la dejan administrar. (ahora sería bueno, hacer un documento de rendición de cuentas con parte de las cuentas hechas aquí por usted, para que Carabali, lo presente en el juzgado 14 de familia, recuerda que es ella la única facultada en su calidad de secuestre en rendir cuentas), es importante que quede claro en el informe, porque se le pide a Adriana Ovalle que rinda cuentas, ya que ella se presenta como administradora y hasta ha pasado cuentas de cobro por este servicio, ojala pagina del proceso donde se acredite tal información, recuerda que es un informe dirigido al señor Juez que conoce de la rendición de cuentas del proceso de sucesión y de los hechos y documentos que lo sustentan, usted ya tiene el 16.67% legalmente, lo único que falta que digan es que es en común y proíndiviso. Debe quedar claro que usted siempre se ha opuesto a la Administración de Adriana, que nunca ella ha aportado los poderes que la acrediten administradora y que el mismo juzgado 14 de familia, saco unos pasivos por no cumplir con los requisitos legales, además deber ser tajante que frente a los gastos justificados y que no sean de la competencia de ellos usted solo asumirá la parte que le corresponde, es decir, que en el informe, los gasto que no tengan sustento legal, no deben ser tenidos en cuenta, por no cumplir con los requisitos legales, mi apreciado Alexander, toca hacer una descripción muy clara pero suscita del proceso de sucesión y los aspectos mas relevantes, como cuando empezó, el informe del mismo juzgado donde se demuestran las estrategias dilatorias de los abogados y que hasta para hacer una notificación duraron cinco años, cuando fue nombrada la secuestre, que obviamente esta por el 100 por ciento del inmueble, etc.... manifestar lo de la tutela y la advertencia del juez para que dejara actuar a la secuestre, el incidente de desacato... es decir, ilustrar al juez, porque se considera que el monto faltante debe estar en cabeza de Adriana. y como te vuelvo y te pido el favor las cuentas deben ir en el mismo documento word y explicadas de forma muy sencilla y de son de salen los valores.

se que es un documento agotador, que es un poco complejo, pero debe realizarse de tal forma que no quede duda alguna y toda afirmación tenga sustento en lo que obra en el proceso de sucesión o en documentación que se aporte como copia, recuerda que la idea del documento es ilustrar a otro juez y a quien conozca el documento. Y que en ultimas haciendo algunos ajustes sera las cuentas que debe presentar Marisela. Por ultimo es un informe afirmativo, no de preguntas...

Quedo atenta, mil gracias y un abrazo...

**CRISTINA**

---

De: Alex ander <aoppoa@hotmail.com>  
Enviado: jueves, 27 de octubre de 2016 11:28 p. m.  
Para: cristina ramirez  
Cc: Alex ander  
Asunto: Final oct 28-2016 Reporte conclusion Re: Comunicate



Please consider the environment before printing this email.

Long Island New York, Oct 28-2016

**Dear Dra maria Cristina**

Hola dra como ha estado, gracais por su email .esta es la conclusion que se debe explicarle a nuevo perito.

En el cuadro de excel encontrara en una hoja el acumulado desde 2013 hasta la fecha dec 30-2016 y en la otra pagina lo que debia tener maricela carabali desde 2009 hasta dec 30-2016

**Conclusion Reporte Rendicion de cuentas. Oct 2016**

**Juzgado 9 Civil del circuito de cali 2016-76001310-3009-2016-00104-00**

**A-Me gustaria saber que va a pasar con las rentas desde junio 2003 hasta la fecha 2016 el reporte que Presentan es desde junio 2009 hasta agosto 2013 ???**

**Gran total en rentas desde 2003 hasta dec 30 -2016 \$ 711,681,000.00**

**Desde que esta maricela 2009 hasta dec 30 2016 \$ 423,681,000.00**

**y solo hay \$130 millones en el Banco Falta Diferencia \$ 293,681,000.00 que la sra adriana Ovalle debe RESPONDER POR DICHO DINERO.**

2-  
1- Pag Page 75 Pdf La sra Maricela carabali nunca se ha presentado como hermana de la sra Ovalle ella siempre ha ido como secuestre del inmueble.

3 ver  
7- PDF page 146/7/156/7/8/9/160/205 Figuran con una numeracion parte superior derecha como si fueran foliados por el Juzgado 5 ode Flia lo cual no es asi. por cuanto en la copia del expediente folios or paginas (269,279,281,282,316) dichos numeros correponden a otros documentos. Dra Maria cristina usted tiene copia del expediente favor verificar tambien

Yours,

Alexander Ovalle, MBS, CASAC-T

347-752-0852 [aoppoa@hotmail.com](mailto:aoppoa@hotmail.com)

P.O. BOX 334  
Roslyn Hts, NY 11577



Please consider the environment before printing this email.

---

**De:** cristina ramirez <cristal0024@hotmail.com>  
**Enviado:** jueves, 27 de octubre de 2016 07:58 p. m.  
**Para:** Alex ander  
**Asunto:** Fwd: Oct 27-2016 Reporte conclusion Re: Comunícate

Muchas gracias, le informaba lo de la Audiencia porque es mi deber, pero jamás le solicite desplazarme para asistir, lo dejé a su decisión.

Por otro lado le agradezco mucho el informe, me parece interesante, pero le agradecería, que el informe fuera uno solo, es decir contenga las pretensiones económicas diferenciando desde el 2003 a la fecha y desde el 2009 a la fecha, teniendo en cuenta que sólo hasta el 2009 se dió la llegada de carabali, que ni la han dejado administrar.

Como la persona que va a hacer el peritaje muy seguramente no lo va a hacer es importante ubicarlo en folios exactos del expediente de la sucesión y en los documentos necesarios, para que se corrobora sin problema alguno.

Es decir, se requiere informar uno a uno los hechos más relevantes y el porque se hizo necesaria la rendición de cuentas. Es decir es un informe comparativo ya que el juez de la demanda de rendición de cuentas de la manera más concreta pero relevante quiere saber que ha pasado en la sucesión y porque se reclama la rendición de cuentas, en que porcentaje están, que decretaron la nulidad de todos unos gastos no aceptados y no sustentados, que a la fecha todavía pese a hasta demandas penales no ha dejado actuar la secuestre y sin poder ni autorización debidamente autenticado se auto proclamado en la administración. Debe ser un informe muy concreto, pero de cosas importantes y los más importante son las cuentas y el sustento de las mismas... Mil gracias!!! Un abrazo.. Quedó atenta!!

Obtener [Outlook para Android](#)

----- Forwarded message -----

From: "Alex ander" <aopppoa@hotmail.com>  
Date: Thu, Oct 27, 2016 at 6:24 PM -0500  
Subject: Oct 27-2016 Reporte conclusion Re: Comunícate  
To: "cristina ramirez" <cristal0024@hotmail.com>  
Cc: "Alex ander" <aopppoa@hotmail.com>



Please consider the environment before printing this email.

Long Island New York, Oct 27-2016

**Dear Dra Maria Cristina**

Hola dra como ha estado que pena no haberle enviado el reporte antes. adjunto mis comentarios al email recibido la semana anterior; espero sean de gran ayuda en su informe

EN EXCELL- Renta desde 2003 to 2016 y el otro archivo lo que deberia tener la secuestre la sra Maricela carabali  
en word el reporte

en ralacion la cita ( Audicencia) es **el proximo LUnes Oct 31 a las 9.00 am con el Dr LEOXMAR BANJAMIN MUÑOZ ALVEAR**  
**CASO 76001-6000-193-2013-16886**  
**Telefono 011-57-2-880-0109**

en comunicacion con dicha oficina no hay necesidad del desplazamiento de la **dra Maria cristina** a cali por cuanto la dra **Cuenta con un Asistente** en la ciudad de cali quien tambien esta registrado en el expediente.

**De ser necesario de anteponer un Recurso se lo hare llegar ese mismo dia yo la llamo por cualquier cosa que se presente.**

Por Favor aliste Baterias para cualquier auto or audiencia que emita el **juzgado 14 de Familia or Demandas que estan en curso Nulidad del acto or Simulacion or Rendicion de cuentas** y vernos en cali ya sea en diciembre or enero 2017 para cobrar el **cheque de \$650 millones** Recuerde que **entre mas se demore el caso el vr a reclamar aumenta para la contraparte JEJEJE**

Yours,

**Alexander Ovalle, MBS, CASAC-T**

347-752-0852 [aoppoa@hotmail.com](mailto:aoppoa@hotmail.com)

P.O. BOX 334  
Roslyn Hts, NY 11577



Please consider the environment before printing this email.

---

**De:** cristina ramirez <cristal0024@hotmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 26 de octubre de 2016 07:30 p. m.  
**Para:** Alex ander  
**Asunto:** Comunícate

Buenas noches mi apreciado Alexander, quisiera saber cómo vas con el informe contable y de comparación. Por otro lado llegó una citación para lectura de fallo de apelación en el proceso penal de Carabali, para el próximo martes, quería avisarte. Quedo atenta!! Gracias

Obtener [Outlook para Android](#)

EL SECRETARIO DEL JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CERTIFICA:

Que en este Despacho se tramitó proceso: PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN. DEMANDANTE. ALEXANDER OVALLE PEREZ. DEMANDADO: PAMELA MARIA RODRIGUEZ OVALLE, ADRIANA OVALLE SALAZAR, y GUILLERMO OVALLE SALAZAR. RADICACION. 2015-00263-00. El cual fue inadmitido mediante auto Interlocutorio De 1ª Inst. No. 805 de fecha 22 de Junio del 2015, y se le venció el término al demandante en este asunto, para subsanar la demanda de la referencia. En consecuencia de lo anterior se dispuso rechazar la demanda, mediante auto interlocutorio de primera instancia N° 876 del 07 de Julio del 2015, el cual se encuentra archivado en la caja N° 385

Para constancia se expide en Cali, al Primer (01) días de Marzo del Año Dos Mil Dieciséis (2016).

El Secretario,

  
GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ



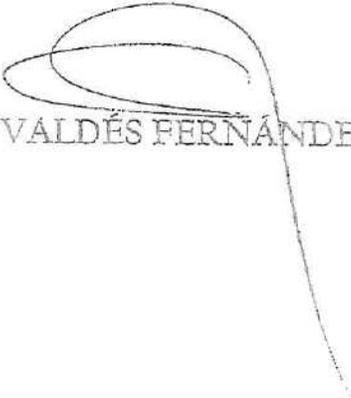
EL SECRETARIO DEL JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

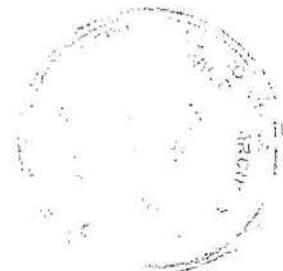
CERTIFICA:

Que en este Despacho se tramitó proceso: PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS. DEMANDANTE. ALEXANDER OVALLE PÉREZ en su condición de heredero de ÁNGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE. DEMANDADO: ADRIANA OVALLE SALAZAR en su condición de heredera, sobre la administración del bien inmueble ubicado en la Avenida 4 Norte No. 17-71/73/79. RADICACIÓN. 2015-00177-00. El cual fue RECHAZADO DE PLANO toda vez que no se agotó el requisito previo de Conciliación Extrajudicial en Derecho, establecido en el art. 35 de la Ley 640 de 2001 y mediante auto Interlocutorio De 1ª Inst. No. 635 de fecha 24 de Abril del 2015, el cual se encuentra archivado en la caja N° 380

Para constancia se expide en Cali, al Primer (01) día de Marzo del Año Dos Mil Dieciséis (2016).

El Secretario,

  
GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ



EL SECRETARIO DEL JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CERTIFICA:

Que en este Despacho se tramitó proceso: PROCESO: VERBAL DE NULIDAD. DEMANDANTE. ALEXANDER OVALLE PEREZ. DEMANDADO: PAMELA MARIA RODRIGUEZ OVALLE, ADRIANA OVALLE SALAZAR, y GUILLERMO OVALLE SALAZAR. RADICACION. 2015-00273-00. El cual fue inadmitido mediante auto Interlocutorio De 1ª Inst. No. 808 de fecha 23 de Junio del 2015, y se le venció el término al demandante en este asunto para subsanar la demanda de le referencia. En consecuencia de lo anterior se dispuso rechazar la demanda, mediante auto interlocutorio de primera instancia N° 875 del 07 de Julio del 2015. La cual se encuentra archivado en la caja N° 385

Para constancia se expide en Cali, a los Tres (03) días de Diciembre del Año Dos Mil Quince (2015).

El Secretario,

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Copy  
ABOGADO

Fecha: 05/mar/2015

Página 1\*

CORPORACION  
JUZGADOS DE CIRCUITO  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO VERBALES

CD. DESP  
001

SECUENCIA:  
16905

FECHA DE REPARTO  
05/mar/2015

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO  
SD1459840 ALEXANDER OVALLE PEREZ  
79420672 ANTONIO JOSE PINEDA ALBAN

SUJETO PROCESA  
01 \*\*\*  
03 \*\*\*

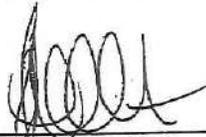
REPARTO6

CUADERNOS 1

pbarona

FOLIOS 46

OBSERVACIONES

  
EMPLEADO

PSO 12

PALACIO de JUSTICIA  
TORRE B

RADICADO

SEP 1 2015  
05 Agosto 25

- ② 2015-263 ✓ Archivado Retirada 10/07/2015 - CASA 385
- ① 2015-177 ✓ Archivada Retirada 13/05/15 - CASA 380
- ③ 2015-273 ✓ Archivada Retirada 10-07-2015 - CASA 385

Subsometer solo frente S de  
NO Hizo nada  
RETARDA

Amer  
CASA 380  
nada

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

27/ May/2015  
SALA DE REPARTO  
ESTADOS DE CIRCUITO  
ENTRADO AL DESPACHO

GRUPO VERBALES

CD. DESP  
006

SECUENCIA:  
21013

FECHA DE REPARTO  
27/may/2015

JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RELACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
	ALEXANDER OVALLE PEREZ	OVALLE PEREZ	01 ***
	ANTONIO JOSE PINEDA ALBAN		03 ***

CUADERNOS 1

FOLIOS 46

*[Signature]*  
EMPLEADO

REMARKS

8530 10

Palacio de Justicia  
Torre B

RAO: 2015-301 rechaza  
sele Retira junio 9/25 x el Apercudo

reafirmacion del proceso \$6000

+ Desahucios: \$100 Agravo x Escrito

Casa 989 junio 1/2015 + 2 copias  
trasmite

Agosto 20  
conculcion

reenvia a su correo

Cali 2000  
full copia

Antonio José Pineda Alba  
Abogado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 1 DEL CIRCUITO DE ~~SIMA~~ **CAU**

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: ALEXANDER OVALLE PEREZ  
C.C. No. 79'432.179 de Bogotá D.C.

Apoderado ANTONIO JOSE PINEDA ALBA  
C.C. No. 79'420.672 de Bogotá D.C.  
T.P No. 115.216 del C. S. de la J.

DEMANDADOS: ADRIANA y ALEXANDER OVALLE SALAZAR, PAMELA MARIA GUTIERREZ OVALLE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE y FLORALBA SALAZAR DE OVALLE

RADICACIÓN:

2015-273

Calle 2 No. 42 - 26 B/ El Lido  
Teléfono 311-354 71 38  
Cell - Valle